


INFORME AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS

La Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de la provincia de Buenos Aires saluda al Comité de Derechos del Niño y presenta este informe, elaborado para su consideración en el período de sesiones N° 78, en referencia a los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522^a y 1524^a (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010 y las observaciones finales expresadas en su sesión (CRC/C/SR.1541), el 11 de junio de 2010.

El presente informe, referido a la violación de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) de la Provincia de Buenos Aires, se vincula especialmente a los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención) en función de los principales motivos de preocupación y recomendaciones enunciadas por el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el Comité) en su 54° período de sesiones.



Adolfo Pérez Esquivel
Presidente
Comisión Provincial
Por la memoria



Víctor Mendibil
Presidente
Comisión Provincial por la Memoria



Roberto Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria

INTRODUCCIÓN

La provincia de Buenos Aires es uno de los 24 estados autónomos (o provincias) que componen la República Argentina. Por la extensión, población y relevancia de sus actividades económicas es considerada la más importante del país, con más de un 37,70% de su población total. Su capital es la ciudad de La Plata.

Con 307.571 km² de extensión, es la provincia más extensa del país, ocupando el 11,06% de su superficie total. Con una población de 15 millones de habitantes sobre 40 millones (total país), es la provincia más poblada de la República Argentina. Está conformada por un conglomerado urbano que rodea la capital de la Nación (Ciudad de Buenos Aires) denominado conurbano bonaerense, con más de 9.290.000 habitantes, más lo que se considera el interior provincial con 5.568.000 habitantes. Es una de las provincias con mayor densidad poblacional: 48,05 habitantes por km².

La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público independiente de los poderes del Estado. Está integrada por representantes de organismos de derechos humanos, asociaciones sindicales, religiosas y de la universidad pública. Fue creada por leyes 12.483 y 12.611 de la Legislatura bonaerense. La Comisión ha creado bajo su competencia el programa Comité contra la Tortura, el programa de Salud Mental y el programa de Justicia y Seguridad Democrática funcionando como una instancia autónoma de control de las violaciones de derechos humanos en lugares de detención de la Provincia (cárceles, comisarías, institutos de menores y neuropsiquiátricos), y a manos de las fuerzas de seguridad. En el marco de sus tareas la Comisión inspecciona lugares de detención; allí mantiene entrevistas confidenciales con los detenidos en sus celdas o lugares de alojamiento. También recibe

denuncias a través de un sistema telefónico de cobro revertido. A partir de sus intervenciones se presentan acciones judiciales (habeas corpus individuales, colectivos, denuncias penales o amparos) a fin de hacer cesar las violaciones de derechos. También se hace pública esta situación a través de la presentación de un informe anual que da cuenta del trabajo que se realiza y se ejecutan acciones de incidencia en las políticas penitenciarias, de seguridad, niñez y salud mental.

I) RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ SOBRE LAS QUE VERSA EL INFORME.

Recomendación N°43.

El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para aplicar su política de tolerancia cero de la tortura. También lo insta a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional de denuncias de tratos inhumanos o degradantes. Lo insta asimismo a iniciar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de esas denuncias, a llevar a los responsables ante la justicia y a proporcionar reparación a las víctimas, así como a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos actos, incluso publicando la investigación, las sanciones disciplinarias adoptadas y las condenas pronunciadas contra los autores de los delitos. El estado parte debería estudiar asimismo las causas de esas graves violaciones, especialmente en la Provincia de Buenos Aires y adoptar medidas urgentes de prevención que incluyan la capacitación integral de los policías y demás agentes de la fuerza pública en materia de derechos del Niño.

Recomendación 50. (Relato de casos en Anexo 2)

El Comité insta al Estado parte a seguir esforzándose por garantizar el derecho del niño a una información apropiada, y a promover medidas legislativas para proteger a los niños de la información nociva y garantizar en los medios el trato respetuoso de la imagen, la vida privada y la dignidad del niño. También debería estimular la autorregulación, por ejemplo mediante un código de conducta para el personal de los medios y la capacitación de los periodistas a fin de promover y garantizar el respeto de los derechos del niño y el adolescente. El Comité alienta además al Estado parte a promover programas para los niños que les permitan aplicar un enfoque crítico de los medios y aumentar su participación en las actividades de éstos.

Recomendación N° 80. (Relato de casos en Anexo 3)

El comité insta al Estado parte a velar por que las normas de justicia juvenil se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores:

- a) Derogue la Ley N° 22278, relativa al régimen penal de la minoridad, y apruebe una nueva ley compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil;

b) Garantice que los niños que se encuentren en conflicto con la ley puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz;

c) Vele por que siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado en las causas penales;

d) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el reforzamiento de la política de sanciones alternativas y medidas de reintegración para los menores infractores, a fin de garantizar que los niños sean privados de libertad únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible;

e) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la privación de libertad tenga lugar de conformidad con la ley y respete los derechos del niño enunciados en la Convención, y que los niños permanezcan separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de la condena;

f) Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de privación de libertad no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, y que los casos que involucren a menores sean enjuiciados lo más rápidamente posible;

g) Garantice que los niños privados de su libertad puedan recibir educación, e incluso formación profesional, y realizar actividades recreativas y de aprendizaje;

h) Investigue con prontitud, exhaustivamente y de manera independiente todos los casos de suicidio y tentativa de suicidio;

i) Adopte medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, en particular los juzgados de menores, y garantice que el sistema disponga de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones;

j) Adopte las medidas necesarias para que las personas que trabajen con niños en el sistema judicial, como los jueces de menores, reciban periódicamente una formación adecuada; y

k) Solicite asistencia técnica y otros tipos de cooperación al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil, que incluye a la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, el UNICEF, el ACNUDH y organizaciones no gubernamentales.

II) INFORME.

Las condiciones de detención de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires son precarias y violatorias de sus derechos en general, implicando distintas formas de malos tratos y torturas.

En 2008 comenzó la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires y los lugares de detención para niños, niñas y adolescentes fueron tipificados normativamente como *centros de recepción*¹ o *centros cerrados*.² En estos complejos arquitectónico-penales se visualiza un funcionamiento acorde al modelo de las cárceles-depósitos para personas pobres, excluidas y vulneradas en sus derechos. A fines de 2016 el sistema carcelario para jóvenes estaba compuesto por 22 centros: 13 centros cerrados, 8 centros de recepción (2 de ellos clausurados) y 1 alcaidía.

Las vulneraciones de derechos de los/as jóvenes que se registran con frecuencia en el Sistema Penal Juvenil son los siguientes:

- **Uso extendido de la prisión preventiva.** El cambio de legislación debía disminuir la discrecionalidad del Patronato de Menores e implementar un sistema de responsabilidad penal juvenil que priorizara la aplicación de medidas socio-educativas no restrictivas de la libertad, como base para el abordaje y tratamiento de los jóvenes acusados de cometer un delito. La privación de la libertad debía ser una medida excepcional y aplicable

¹ Según establece el Decreto 172/07 se denomina centros de recepción a los “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con funciones de evaluación de los jóvenes a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y de derivación a establecimiento adecuado (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”.

² El mismo decreto establece que los centros cerrados son: “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”.

durante el menor tiempo posible. El proceso penal en sí mismo representa cierto grado de coerción que afecta la libertad de una persona, más allá del dictado de la prisión preventiva. Por este motivo, y por tratarse de personas en desarrollo, se planificó que la duración del proceso penal fuera razonable y con la mayor celeridad posible. Asimismo, se ampara en el principio de oralidad y la celebración de audiencias para resolver cuestiones de relevancia. Entre las cuestiones previstas se encuentran la aplicación de medidas cautelares, recusaciones, nulidades, suspensión del proceso a prueba, excepciones, ofrecimiento de pruebas, el juicio y el planteo de los recursos. A la oralidad se agregaban los principios de mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de conflictos y la participación de la víctima. En este sentido, la implementación del sistema de responsabilidad penal juvenil devino completamente heterogénea e irregular en la provincia de Buenos Aires. Muestra de ello es la continuidad de las facultades extraordinarias que algunos jueces utilizan discrecionalmente, basándose en la supuesta peligrosidad de los niños y adolescentes y no en el hecho, y disponen la privación de libertad por tiempo indeterminado sin respetar ninguno de los principios por los cuales se planificó un sistema penal diferencial para jóvenes. La excepcionalidad del encierro es un principio que rige todo el sistema de promoción y protección de los derechos de NNA. Esto está claramente reconocido en el artículo 36 de la ley 13.634 y 46 de la ley 13298. Sin embargo, en función de nuestra tarea de monitoreo podemos afirmar que el encarcelamiento y la modalidad de encierro máximo son los principios que rigen a la hora de definir la ocupación de plazas de encierro que tiene bajo su responsabilidad el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

En este punto se evidencia un fenómeno preocupante, que consiste en que conviven dos indicadores contrapuestos. Por un lado, la disminución de las investigaciones penales preparatorias y por el otro, el aumento de la tasa de prisionización, que ascendió a más del 50 por ciento de los jóvenes encerrados en los últimos 6 años.

Este análisis se torna imposible respecto del período 2016 por la ausencia de información pública disponible. El Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia continúa incumpliendo con la obligación de producir estadística pública.

- **Vulneración de las garantías procesales a través del juicio abreviado.** El mencionado instituto de carácter excepcional se ha transformado en el más utilizado en los juicios respecto de los NNA. Esta figura resulta violatoria de derechos porque se utiliza coercitivamente: el/la imputado/a carece de explicaciones suficientes y/o entrevistas con su defensa. Generalmente los/as jóvenes acceden a firmar su responsabilidad penal sin juicio frente a estrategias extorsivas por parte de los operadores judiciales, que los/as fuerzan a hacerlo aduciendo la posibilidad de ser “la mejor opción posible” (aun cuando los montos de las condenas que se aplican a los jóvenes sean las más elevadas con respecto al máximo que señala la ley) o frente a un potencial pedido de condena más grave por parte del fiscal.
- **Detención de niños/as no punibles.** Uno de los problemas centrales del sistema penal juvenil es el encierro de niños/as no punibles menores de 16 años. Anualmente entre un 6 y un 8% de los/as jóvenes encarcelados/as revisten esta condición. En distintos procesos se ha señalado la inconstitucionalidad de estas detenciones sin ningún tipo de garantía judicial para los jóvenes, toda vez que se restringe su libertad bajo el concepto de “medida de seguridad”, lo que constituye una detención sin

juicio y de clara naturaleza punitiva con parámetros arbitrarios de implementación. Son situaciones que debieran abordarse en el marco de la ley de promoción y protección de derechos, bajo regímenes abiertos o semi-abiertos. En la medida en que el Estado no pueda cumplir con las garantías mínimas de tratamiento para los más jóvenes, tampoco debería arrogarse la facultad de su encierro en condiciones altamente gravosas desde el punto de vista humanitario y normativo. El sostenimiento e incremento de las medidas de seguridad para los niños/as no punibles por su edad se traduce en privación de la libertad por tiempo indeterminado, negación del derecho a un juicio justo y vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Malas condiciones materiales.** Especialmente grave es la situación de hacinamiento vinculado a los espacios en los centros; se encuentran jóvenes durmiendo en colchones en el piso, en leoneras³ y las celdas de recreación (celdas en ocasiones de mayor dimensión donde se desarrollan actividades educativas). En muchos casos las condiciones de las celdas son de absoluto deterioro, con falta de mantenimiento en paredes y techos. No siempre cuentan con instalaciones sanitarias dentro por lo que deben solicitar al guardia el permiso para acceder al baño o usar una botella plástica o bolsas para hacer sus necesidades. Se ha registrado la falta de colchones ignífugos y no todos los centros cuentan con capacitación para evacuación en caso de siniestro o plan de contingencia adecuado y conocido. Tampoco se cuenta con matafuegos en condiciones reglamentarias o salidas de emergencia en todos los sectores, con el riesgo de vida que esto conlleva. Las mínimas modificaciones que se han realizado en estos lugares no se adecuan a las normativas nacionales e internacionales que regulan la materia y, en algunos lugares, han empeorado con el tiempo. Centros con infraestructura

de no más de diez años de antigüedad tienen cada vez mayor deterioro, tanto en las condiciones materiales como en las condiciones estructurales y regímenes de vida, y alojan a casi un 30% de la población encerrada. En estas condiciones se ha detectado la presencia de 3 o 4 NNA en celdas de no más de 4 metros cuadrados.

- **Aislamiento.** El encierro prolongado en celda constituye el régimen de vida habitual para los jóvenes, pero además se imponen frecuentemente sanciones de manera arbitraria, discrecional y, en ocasiones, colectivas. El aislamiento prolongado resulta ser una forma institucionalmente establecida para la resolución de conflictos. Se implementa un sistema de beneficios y castigos que, en función del uso/abuso discrecional de la autoridad, logra silenciar la exigibilidad de los derechos por parte de las personas detenidas. En estos dispositivos no todos acceden a las actividades de recreación, ni a las educativas y mucho menos a las laborales, no hay permisos de salida frente al fallecimiento de un familiar o allegado, no hay atención integral de la salud, no hay alimentación adecuada.

Como se verá más abajo, el aislamiento es la principal forma de tortura o trato cruel e inhumano relevada por el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT).

- **Requisas personales vejatorias.** La requisita en los centros es utilizada como medio para humillar y amedrentar a los jóvenes. Las prácticas ejercidas en el dispositivo de requisita afectan la intimidad y la dignidad de las personas, generalmente a través de la modalidad de desnudo total con la imposición de flexiones.
- **Falta o deficiente asistencia de la salud.** La atención en los centros es precaria, con intervenciones de los equipos técnicos que se disocian disciplinariamente, desconociendo una atención integral de la salud y con

intervenciones esporádicas de diagnóstico sin seguimiento en el tratamiento. Las guardias pasivas de los sectores médicos deterioran aún más la idea de atención integral en salud, ya que su presencia sólo se da para tratar las dolencias y no en términos de prevención y promoción.

Dentro de esta problemática incluimos las muertes producidas por suicidios, tal como se verá en el anexo de casos.

- **Falta de acceso a la educación.**

La realidad educativa en los centros cerrados y de recepción atenta contra los principios básicos de derechos humanos: universalidad, igualdad y no discriminación. Los NNA son víctimas de una flagrante desigualdad porque no en todos los centros se desarrollan actividades educativas en los niveles primarios y secundarios, el tiempo de cursada no supera las dos o tres horas diarias, no cubre los 5 días hábiles de la semana y el contenido curricular resulta altamente precario.

En nuestra tarea de monitoreo, detectamos que:

a.- No en todos los Centros se desarrollan actividades educativas comprendidas en los niveles primarios y secundarios de educación. En algunos de los Centros la renuncia o licencia de los docentes no recibió cobertura lo que provoca ausencia de clases.

b.- La jornada educativa no supera las tres horas y no hay información precisa respecto de la cantidad de días de clases desarrollados.

c.- Las tareas educativas no siempre se desarrollan en espacios adecuados.

d.- Un número importante de jóvenes, no se encuentra incluido en el nivel educativo correspondiente a su trayectoria por no contar las autoridades con el certificado de estudio del joven, lo que deriva en su inclusión arbitraria en el nivel que deciden desde el centro en que se encuentra detenido/a.

c.- El estado no ha presentado programas especiales que atiendan a las necesidades de los NNA en contextos de encierro, a fin de que estos puedan ejercer su derecho de forma efectiva. Respecto a la formación en oficios o desarrollo de capacidades o potencialidades, se observó que la oferta no se vincula a una demanda concreta, ni a una planificación del estado, sino más bien a la arbitrariedad de los recursos disponibles. La obligación del estado de ejecutar programas con criterio de adaptabilidad que garantice una formación de equidad está ausente.

- **Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes.**

En este contexto, en las instituciones de detención NNA se ha constatado la aplicación sistemática de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El Estado Nacional y Provincial, no han creado un registro de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, en función de las previsiones de la Convención y las recomendaciones del Comité.

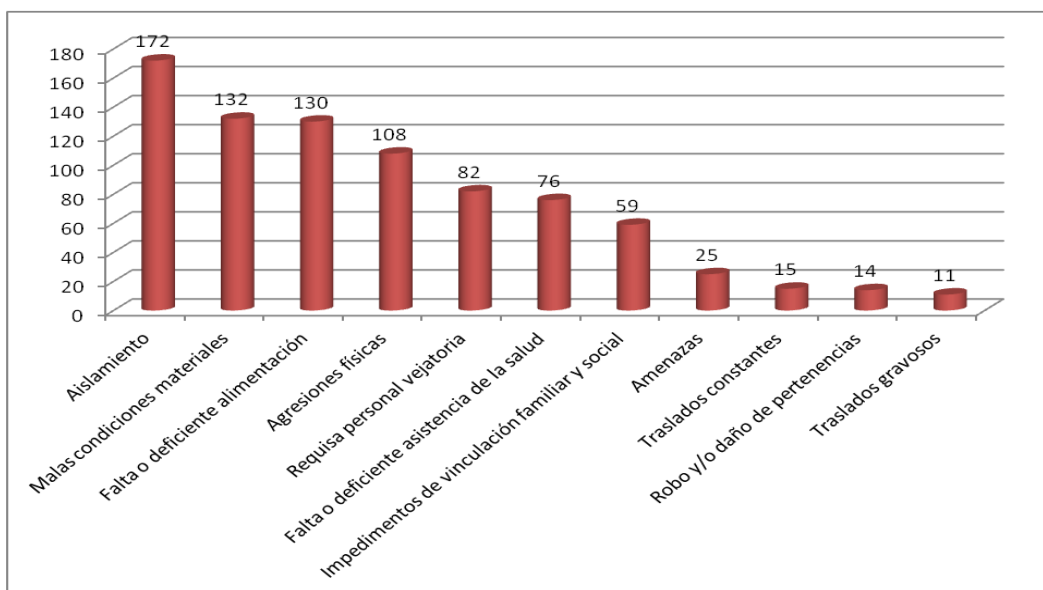
En este contexto, en el año 2010 la Comisión Provincial por la Memoria creó —en acuerdo interinstitucional con la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Buenos Aires— el *Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* (RNCT). Este Registro releva y analiza información sobre 11 (once) tipos de tortura y/o malos tratos, en los 2 meses previos a tomar contacto con la víctima (para mantener el carácter actual de las situaciones relevadas). Los tipos de tortura y malos tratos que se registran son: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar

y social, y requisita personal vejatoria. El RNCT ha permitido dar cuenta, a 6 años de su implementación, de la diversidad y complejidad de situaciones que implican tortura y/o maltrato y que pueden darse en sus más variadas combinaciones.

En lo que respecta a (NNA) partir de la puesta en marcha del Registro Nacional de Casos de Tortura y Malos Tratos (RNCT) se relevó información sobre víctimas que se encontraban detenidas y padecieron hechos de tortura en comisarías y en 14 centros de detención dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia/Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.³

En sólo 6 años se registró un total de **211 jóvenes víctimas de tortura y/o malos tratos** en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, que describieron 824 hechos padecidos.

Cantidad de hechos de malos tratos y/o torturas según tipo. Años 2011-2016



Fuente: Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, 2011-2016.

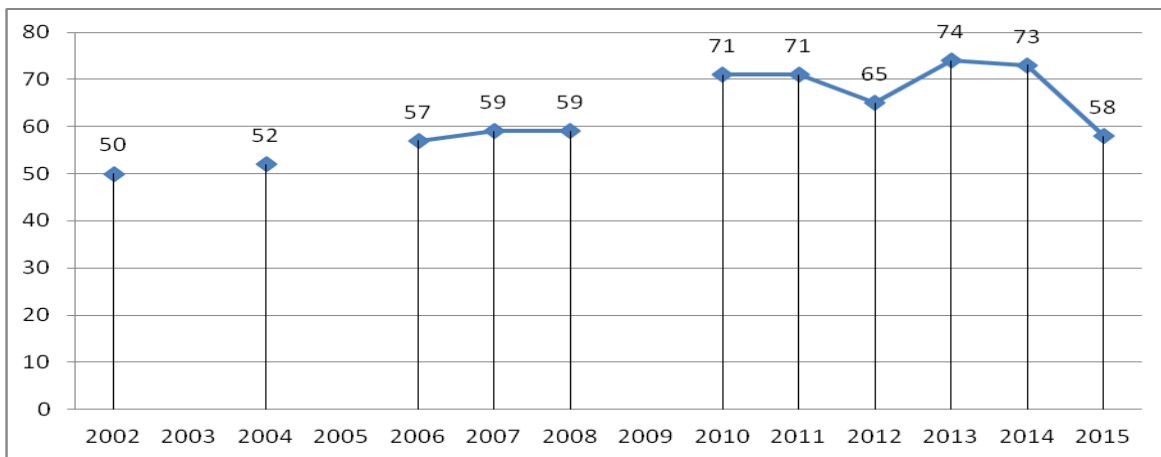
³ : Lomas de Zamora, La Plata, Almirante Brown, Batán (cerrado), Legarra, Abasto, Carlos Ibarra, Nuevo Dique/Aráoz Alfaro, Virrey del Pino, Nogués, Eva Perón, COPA, Lugones y Castillito.

El aislamiento es el tipo de tortura que se ha registrado con mayor frecuencia, producto de los regímenes de vida restrictivos que se imponen a los/as jóvenes en los centros cerrados y de recepción. Le siguen las malas condiciones materiales y alimentarias, que generan condiciones de vida degradantes y que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los niños, niñas y adolescentes. Luego se encuentran los hechos de agresiones físicas por parte de funcionarios públicos, generalmente golpizas como forma de disciplinamiento o de represión. También se registran con altas frecuencias requisas vejatorias, falta o deficiente asistencia de la salud e impedimentos a la vinculación familiar y social. Finalmente, los/as niños/as son víctimas de amenazas, traslados constantes, robos y/o daños de pertenencias y traslados gravosos.

Un grupo particularmente vulnerable lo constituyen los niños y niñas que conviven con sus madres en el encierro. Según lo establecido por la ley nacional N° 24.660 de ejecución de la pena, las mujeres pueden permanecer junto a sus hijos/as en unidades penales hasta que cumplan 4 años. Los/as niños/as comparten entonces las mismas condiciones inhumanas y degradantes a las que son sometidas las mujeres.

Entre los años 2002 y 2015 el promedio de mujeres detenidas con sus hijos/as en cárceles de la provincia fue de 63, oscilando desde un mínimo de 50 en 2002 hasta un máximo de 74 en el año 2013.

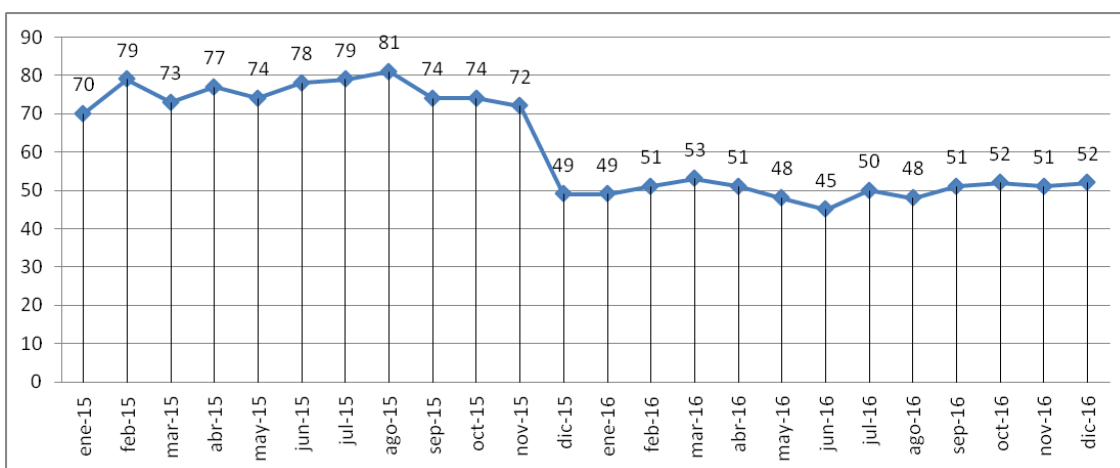
Cantidad de mujeres detenidas con sus hijos/as en cárceles de la provincia de Buenos Aires por año. Años 2002 a 2015



Fuente: elaboración propia en base a los informes del SNEEP 2002-2015. En los informes correspondientes a los años 2003, 2005 y 2009 no se presentan datos sobre el total de unidades penales que encierran mujeres. No incluye detenidas en alcaldías departamentales ni con monitoreo electrónico. Al mes de marzo de 2017 aún no se ha publicado el informe correspondiente al año 2016.

Tomando como fuente al SPB, encontramos que entre 2015 y 2016 hubo una baja significativa en la cantidad de niños/as detenidos/as con sus madres: de 70 en enero de 2015 a 52 en diciembre de 2016.

Cantidad de niños/as encarcelados/as con sus madres por mes. Años 2015-2016



Fuente: elaboración propia en base a datos de población correspondientes a los años 2015 y 2016, provistos por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Los/as 52 niñas encarcerados/as con sus madres en diciembre de 2016 se encontraban en las siguientes cárceles: 47 en la Unidad 33 de Los Hornos, 3 en la Unidad 54 de Florencio Varela, 1 en la Unidad 3 de San Nicolás y 1 en la Unidad 4 de Bahía Blanca.

Las unidades penitenciarias no cuentan con lugares, servicios ni regímenes de vida especialmente diseñados para el encierro de niños y niñas. El Estado provincial se limita a permitir la convivencia de las mujeres detenidas con sus hijos/as, pero no garantiza a los/as niños/as la plena vigencia de sus derechos, especialmente aquellos que refieren a su desarrollo en un ambiente que permita satisfacer sus intereses y necesidades.

Los pabellones que encierran niños/as no se encuentran diseñados para tal fin: no tienen espacios adecuados (celdas y baños) ni medidas de seguridad para su movilidad y desplazamiento. El mobiliario no es apropiado (mesas, sillas, bancos, cunas) y es insuficiente. Las condiciones higiénicas son especialmente riesgosas para niños y niñas.

En particular las mujeres detenidas con sus hijos/as denuncian la deficiente atención del sistema de salud en las unidades penales como una de las modalidades más presentes de la tortura y los malos tratos. El acceso a la salud es mediado por el Servicio Penitenciario, hecho que deja supeditada una primera intervención médica a la voluntad de los agentes penitenciarios. Las cárceles no cuentan con pediatras ni lugares preparados para la atención de la salud de los/as niños/as. Los casos de emergencias y la atención médica especializada se realizan en los hospitales materno-infantiles cercanos a las unidades. El traslado se efectúa en los vehículos de la unidad, acompañados por personal penitenciario y en raras ocasiones por las madres que necesitan una orden judicial para hacerlo.

Además, persisten las vulneraciones en relación al acceso a la educación de los niños/as, el derecho al juego, actividades recreativas, artísticas y culturales, así como la ruptura de vínculos familiares.

Al no concederse a las mujeres medidas alternativas a la prisión preventiva, los/as niños/as ineludiblemente resultan encarcelados/as conviviendo con sus madres o bien, ante la inexistencia de otros familiares que puedan asumir su cuidado, son derivados a establecimientos de guarda o institutos de menores.

Detenciones ilegales y arbitrarias por parte de agentes policiales. Detención en dependencias policiales. Muertes producidas por intervención policial. Falta o deficiente investigación judicial de casos de Torturas o muertes producidas por agentes policiales. Incumplimiento de la debida selección, formación y capacitación del los operadores vinculados a NNA. Reformas regresivas .

En los últimos años, las denuncias de violencia institucional crecieron exponencialmente. Se trata de rutinas y prácticas policiales que implican el cercenamiento a derechos elementales como la libertad y constituyen, tal como veremos, la condición de posibilidad para la ocurrencia de graves casos de torturas.

La CPM realizó distintas intervenciones de monitoreo territorial de la violencia policial que tuvieron lugar, entre otras, en las localidades de Chivilcoy, Luján, Marcos Paz, Rojas, Trenque Lauquen, Bahía Blanca, Partido de La Costa, Mar del Plata, Morón, Lomas de Zamora, Quilmes, Lincoln y La Plata. Esto no solo nos permitió ver y evaluar el desempeño

policial y las prácticas judiciales, sino evidenciar el reconocimiento estatal de las mismas y la falta de respuestas efectivas para revertirlas.

Algunos ejes que sintetiza lo que a continuación se desarrolla, en extenso, vinculado a detenciones arbitrarias de NNA, son:

- El despliegue de prácticas policiales que incluyen detenciones arbitrarias, hostigamientos, amenazas, torturas y otros tratos o penas crueles, como rutinas cotidianas y extendidas territorialmente.
- Se detectan casos de detenciones arbitrarias de NNA de entre 8 y 17 años.
- En muchos casos las detenciones arbitrarias se asocian a casos de torturas y otros tratos crueles.
- El uso de dependencias policiales para su alojamiento.
- El uso y convalidación judicial de detenciones policiales por figuras ilegales como la entrega de menor, aplicación del código de faltas, averiguación de identidad, entre otras.
- La ausencia de personal policial especializado en las detenciones.
- Graves falencias en los registros de detenciones, con omisiones particularmente graves como el horario de ingreso y salida y los motivos de la detención.
- Ausencia de comunicación a los órganos de la ley de promoción y protección y defensores del fuero de responsabilidad penal juvenil.
- Falta de intervención oportuna de los organismos de niñez.

En abril de 2016, el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del Dr. Marcelo Giacoia, resolvió una acción de hábeas corpus interpuesta por dos defensoras oficiales del Fuero de

Responsabilidad Juvenil⁴, “a favor de todos los jóvenes menores de edad de las ciudades de Luján, Marcos Paz y Chivilcoy (...)”.

El Juzgado del Joven N° 1 declaró la inconstitucionalidad del Art. 15 Inc. “c” de la Ley 13.482, en cuanto permite la aprehensión o detención de personas menores de dieciocho años de edad y en consecuencia intimó al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Seguridad para que, por un lado se garantice la intervención efectiva de los dispositivos de niñez, y por el otro se instruya al personal policial para que se abstenga de realizar actos como los llamados “*Entrega de Menor*”, “*Averiguación de identidad*”, “*Averiguación de ilícito*” o similares, con personas menores de dieciocho años de edad, respetando la prohibición de que sean conducidos a dependencias policiales⁵.

Para dar difusión al fallo entre los destinatarios de la acción y evaluar el grado de aplicación del fallo, el Juez encomendó a la CPM realizar todas las actividades y/o gestiones pertinentes orientadas a difundir el fallo entre los jóvenes menores de 18 años de edad de las localidades de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz, como e instrumentar las tareas de control pertinentes a los fines de su cabal cumplimiento⁶.

Algunos de los puntos que destacamos en el informe presentado al juzgado en función de la tarea encomendada fueron:

⁴ Dras. Eleonora Sampol y María Celeste Vila.

⁵ El Juzgado actuante, dispuso además, qué ante la configuración de posibles amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, los funcionarios policiales que intervinieran en tales situaciones, “*deberán ponerlo en conocimiento de los organismos administrativos previstos en la Ley 13298 y su complementaria 13634, de las respectivas jurisdicciones.*”

⁶ Como parte de las tareas de difusión, entre los meses de octubre a noviembre de 2016, se realizaron en las localidades alcanzadas por el fallo, actividades orientadas a historizar, contextualizar y reflexionar acerca de la violencia proveniente del Estado, problematizar la violencia policial, concientizar sobre los derechos y garantías que se reconocen a los jóvenes en los diferentes cuerpos legales, y promover distintas formas de expresión como fruto de la reflexión individual, grupal y comunitaria. Por otra parte, se realizaron pedidos de información a los órganos públicos competentes, entrevistas con jóvenes y otras personas víctimas de violencia institucional e inspecciones a las comisarías de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz con el objeto de monitorear el cumplimiento del fallo del Dr. Giacoia.

1) Las denominadas “*figuras arbitrarias*”, con las cuales las policías de la provincia de Buenos Aires, suelen asentar en sus registros la aprehensión, demora o detención de niños, niñas y adolescentes, figuras como “*Averiguación de ilícito*”, “*Entrega de menor*”, “*Averiguación de identidad*”, “*Entrega de Menor*”, (Averiguación) “*Recaudos Legales*”, aparecen como motivo de ingreso de NNA (asentado en los respectivos “*Libros de Detenidos Menores*”) a las Comisarías inspeccionadas.

2) Se advierten problemas relacionados con la conformación de los registros policiales destinados a relevar, asentar y verificar las detenciones, aprehensiones o demoras de NNyA en las comisarías y aquellas que se despliegan en la vía pública⁷. Las discordancias son ostensibles y sustanciales si se confronta con la información que suministró oportunamente la Auditoría General de Asuntos Internos (AGAI)⁸. Esto es particularmente grave ya que por resolución del Ministerio de Seguridad las departamentales policiales deben informar a la AGAI todas las detenciones por averiguación de identidad que deriven en traslados a las comisarías. Según lo informado por esta última no se registraban detenciones por averiguación de identidad de NNA en las localidades relevadas en el período solicitado.

3) Las inconsistencias, discordancias y desfasajes que se advierten en los registros organizados por los distintos órganos estatales que tienen

⁷ Así, se pudieron observar en los denominados “*Libros de Detenidos Menores*”, tachaduras, discordancias y omisiones de distinta naturaleza y carácter. Por caso, en el libro de la Comisaría Lujan 1º, se advirtió que no se asientan datos sobre la edad de los detenidos, su DNI, ni la fecha de nacimiento; y aparece omitido en la mayoría de los asientos, el motivo de la detención. En el libro de la Comisaría de Marcos Paz se constató tachaduras efectuadas con lapicera y/o líquido corrector. Mientras que en la localidad de Chivilcoy se advirtieron serias y evidentes inconsistencias entre los registros que lleva la Estación de Policía Comunal (“*Libro de Detenidos Menores*”), la información que es recibida como “*parte preventivos*” en la Dirección de Niñez municipal, la que manejan la defensoras oficiales ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y la que procesó para responder a un pedido de la CPM, la Secretaría de Seguridad de la Municipalidad de Chivilcoy.

⁸ Se trata de la autoridad competente para intervenir ante faltas cometidas por los agentes policiales con alcance sumarial administrativo. Depende del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

competencia en la detención de NNyA, suponen el despliegue de prácticas que afectan derechos y garantías de los jóvenes, y que en virtud de la imposibilidad de constatar fehacientemente la cantidad de detenciones que se concretan, se encuentran veladas a los controles administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

4) Se detectaron graves casos de torturas y otros tratos o penas crueles asociados a las detenciones arbitrarias. Las denuncias por estos hechos no son investigadas.

A partir de un requerimiento de la CPM acerca de las causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 donde se hallaban imputados funcionarios policiales, la Defensoría General de Mercedes informó que, de acuerdo a las planillas extendidas en virtud del “Programa Integral de Sistematización de Información” en ninguna investigación penal preparatoria -formadas por dichas denuncias- se había recibido declaración indagatoria a los funcionarios policiales involucrados, en los términos del Art. 308 del Código de Procedimiento⁹.

Este preocupante cuadro de situación fue confirmado por la Fiscalía General en tanto informó que no se había formulado –al momento de producirse el informe- imputación alguna a personal policial respecto a los graves hechos de torturas denunciados en el marco del habeas corpus colectivo.

Un caso relevado y en el que intervino la CPM, es un ejemplo elocuente de la falta de investigación de este tipo de hechos. Se trata de las denuncias radicadas por el joven D.P. y sus padres, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2, a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Leandro Marquiegui del

⁹ La Defensoría General enfatizó que dicha información provenía exclusivamente de las denuncias presentadas en virtud de la intervención de las unidades de la defensa, por lo que se excluía los procesos donde esta no ha tomado conocimiento.

Departamento Judicial de Mercedes¹⁰. La denuncia señalaba el ilegítimo e ilegal proceder de funcionarios policiales de la localidad de Chivilcoy, durante un procedimiento (tendiente a identificar a D. P. y a otros jóvenes que se encontraban con él llevado a cabo el día viernes 1 de julio de 2016 en la Plaza “25 de Mayo” de aquella localidad. La denuncia fue desestimada por la UFI N° 2 sin convocar a los denunciados a ratificar, ampliar y/o aportar datos que permitan indagar sobre los hechos descriptos en la misma. Desde la CPM solicitamos al la Fiscalía General Departamental, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Merola, que se revise la decisión de la UFI interviniente a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas; luego de este pedido la causa fue desarchivada¹¹.

La información aportada por la AGAI, da cuenta de la reiteración de hechos a nivel departamental. Se trata de 372 denuncias y 164 sumarios que se iniciaron al cabo de solo veinte meses (desde enero de 2015 hasta agosto de 2016). La desagregación de estos sumarios muestra casos calificados como “Excesos en los Medios Empleados” (9 casos informados); “Apremios” (5 casos informados); “Incidentes con Arma Reglamentaria” (7 casos informados); “Agresiones a Particulares Fuera de Servicio” (8 casos informados); “Uso Abusivo de la Fuerza” (3 casos informados); “Allanamientos” (3 casos informados); “Exigencias Dinerarias Indevidas” (10 casos informados).¹²

¹⁰ IPP N° 09-00-009132-16/00, caratulada: “NN S/ Posible Comisión de Delito de Acción Pública – Vtma. P.D.”

¹¹ La Fiscalía General Departamental informó que el 4 de octubre de 2016, se había dispuesto la reapertura de la investigación penal preparatoria N° 09-00-009132-16/00, caratulada: NN S/ Posible Comisión de Delito de Acción Pública – Vtma. P. D. Se informo además, que de acuerdo a la solicitud de la CPM, se había dado intervención al Centro de Asistencia a la Víctima.

¹² Los restantes casos que han merecido la instrucción de una investigación sumaria administrativa se relacionan con “Abandono de Servicio”, “Negligencia del Servicio”, “Violencia Familiar” (dentro del grupo familiar del funcionario policial), “Ejercicio Abusivo de la Fuerza”, “Irregularidades en la Instrucción de Causas Penales”, “Irregularidades en el manejo de horas Co.Re.S”, y casos de Cohecho, Extorsiones, Amenazas, Intimidaciones, Connivencia con presuntos delincuentes.

Este cuadro se complementa con lo informado por la Defensoría General del Departamento Judicial de Mercedes, en el marco de la actuación interna N° 242/13 a partir de la cual se registraron 57 casos por torturas y/o tratos crueles a NNA, informados en el período comprendido entre el mes de marzo de 2012 y el mes de agosto de 2016, ocurridos en Luján, Chivilcoy y Marcos Paz.¹³

Las situaciones, condiciones y circunstancias en las que se verifican las detenciones por figuras arbitrarias concretadas por la policía, que fueron acreditadas en el marco del hábeas corpus resuelto por el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, son similares a las que se han constatado en otros departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

En el mes de marzo, tras una inspección a la Subcomisaría de Domselaar donde se detectaron graves casos de torturas contra mujeres allí detenidas¹⁴, se pudo constatar el ingreso y permanencia en la dependencia policial de NNA de entre 12 y los 17. Esto motivó un acción de hábeas corpus colectivo y preventivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Departamento Judicial de La Plata¹⁵ en virtud de la amenaza actual, inminente y potencial de cercenamiento de la libertad ambulatoria que padecen los NNA en las jurisdicciones de las comisarías de San Vicente (y la Subcomisaria de Domselaar, bajo dependencia funcional de esta), Coordinación de Policía de

¹³ A esto se suman los casos denunciados por la Defensoras Oficiales que impulsaron el habeas corpus colectivo. Las mismas corresponden a los niños, J.L.R. de 16 años, G.D. de 17 años, L.A.R. de 14 años, G.G.L de 17 años, N.S.C. de 14 años, W.A.E. de 13 años y J.S.Z y A.R., ambos de 16 años.

¹⁴ El 3 de Marzo del año 2016, un equipo de monitoreo de la CPM se hizo presente en la Subcomisaría de Domselaar ante una denuncia recibida, donde se daba cuenta de graves condiciones de detención. En el marco de la inspección no solo se constató el hacinamiento padecido, sino un grave hecho de violencia sexual ocurrido en diciembre de 2015. Este hecho fue oportunamente denunciado y se encuentra en etapa de investigación.

¹⁵ En abril de 2017, el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 resolvió parcialmente el hábeas corpus colectivo y preventivo, puesto que si bien acogió la acción interpuesta por la amenaza arbitraria a la libertad personal de menores de 18 años de edad en virtud de las figuras arbitrarias (“infracción ley 8031”, “averiguación de antecedentes” y “entrega de menor”) y se pronunció acerca de que las policías involucradas deben abstenerse de iniciar actuaciones contravencionales a menores de edad y no deben trasladar a estos a las dependencias policiales, no dictó la inconstitucionalidad del Art. 15 Inc. “c” de la Ley 13.482 en cuanto alcanza a niños, niñas y adolescentes.

Coronel Brandesen y de la Comisaría Ezeiza 1°. Los registros analizados entre el 12 de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2016, permitieron contabilizar un total de 74 detenciones de niños, niñas y adolescentes (36% de las mismas eran sobre niñas) en una Subcomisaria que disponía de una sola celda. Los motivos de las detenciones que fueron registradas en el “Libro de Detenidos” de la Subcomisaria de Domselaar, eran las figuras arbitrarias de “*entrega de menor*” y “*averiguación de identidad*”. Además, también se verificaron casos donde el registro de la detención carecía del horario de ingreso a la dependencia, y otros asientos donde existían tachaduras y desfasajes respecto a las circunstancias espacio-temporales en las que tuvo lugar la detención.

En el marco de la producción de la prueba informativa solicitada en la acción de hábeas corpus, se obtuvo información de los libros de detenidos (de mayores y menores) de la ya mencionada Subcomisaria Domselaar (partido de San Vicente), de la Estación Comunal de Ranchos y del Destacamento de Loma Verde (ambas dependencia del Partido de General Paz), de la Comisaría San Vicente 1° y San Vicente 2° (partido de San Vicente) y del Destacamento Jeppener y de la Estación de la Policía Comunal de Brandsen (del partido del homónimo). Los registros policiales sobre las detenciones de niños, niñas y adolescentes justifican las mismas conclusiones que las alcanzadas luego del análisis del “Libro de Detenidos” de la Subcomisaria de Domselaar: entre un 13% y 15% de las detenciones corresponden a NNA, de las cuales gran parte se concretan sobre menores de 16 años; los motivos de las detenciones que se asientan en los libros corresponden al uso de figuras arbitrarias como “*entrega de menor*” y “*averiguación de identidad*”. También se constataron irregularidades en el asiento del horario de ingreso a las dependencias policiales de las personas detenidas, lo que implica la imposibilidad de determinar el tiempo en que permanecen detenidos. No se hallaron registros

que dieran cuenta de la notificación a los dispositivos de intervención de los servicios locales y/o zonales de promoción y protección de los derechos de NNA.

En el mes de octubre de 2016 tuvo lugar la audiencia fijada por el Juzgado de Garantías del Joven N° 2, durante la cual, los funcionarios policiales que participaron así como aquellos pertenecientes al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y del servicio local de niñez, reconocieron la ocurrencia de las detenciones por figuras arbitrarias que motivó la interposición de la acción de hábeas corpus y las falencias de los dispositivos de intervención del sistema de promoción y protección de los derechos del niño.

Con posterioridad a la misma y luego de un pedido de pronto despacho, el juez interviniente resolvió hacer lugar al pedido de la CPM, por haber constatado los hechos denunciados.

Con motivo de una notificación cursada por la CPM a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, en relación a un caso que daba cuenta de las prácticas antes descriptas¹⁶, la Asesora Margarita Gutiérrez, interpuso recurso de hábeas corpus preventivo y colectivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del departamento judicial de La Plata, a favor de los niños directamente involucrados en el caso, pero también respecto de todos los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, que en virtud de su edad no resulten punibles, o todos aquellos que encuentren vulnerados sus derechos en razón del cercenamiento a la libertad ambulatoria con motivos ilegales, arbitrarios y/o inconstitucionales; figuras y/o actos policiales sin la debida intervención del

¹⁶ En octubre de 2016, la CPM envió una nota a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, poniendo en conocimiento que dos niños menores de 18 años, ingresaron a un asilo ubicado en la calle 41 entre 1 y 2 de La Plata; minutos más tarde se acercaron al lugar funcionarios policiales que interpelaron a los niños por haber irrumpido en el lugar y los cuestionaron por las veces que habían sido conducidos a la comisaría. Luego requisaron a los niños y les retiraron objetos que guardaban en sus bolsillos. El incidente fue filmado por personal del establecimiento, y cubierto periodísticamente por el diario “El Día”¹⁶, que omitió distorsionar las imágenes de los niños para preservar su intimidad.

los órganos de protección de derechos o sin el debido control judicial del fuero especializado¹⁷.

La Dra. Gutiérrez, cuestionó en la interposición del recurso de hábeas corpus, tal como definió el objeto del recurso, la omisión por parte del personal policial de notificar a los operadores de calle del servicio local de promoción y protección de los derechos del niño, la situación de los dos niños a los que habían detenido; la decisión de los agentes públicos de alojarlos en la comisaría por espacio de varias horas; la intervención que se habilita por parte de la policía, que constituye una limitación, menoscabo o turbación de los derechos de los niños y/o su detención, pretendidamente justificada en razones asistenciales o de protección, y asentadas bajo figuras arbitrarias como “protección de menor” o “averiguación de ilícito”; también cuestionó, la inobservancia del principio de especialidad que conforma el “interés superior del niño”, e indica la preparación técnica para el involucramiento en cuestiones de niñez y adolescencia, de todos los efectores administrativos, policías y autoridades judiciales¹⁸. En el marco de una audiencia dispuesta por la Jueza, al igual que en los restantes casos, representantes del poder ejecutivo provincial y municipal y autoridades policiales, reconocieron los hechos y las prácticas denunciadas.

El 7 de diciembre de 2016, la Jueza hizo lugar al hábeas corpus interpuesto y ordenó al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que notifique a los funcionarios policiales de las policías de seguridad y a los de las Unidades de Policía de Prevención Local que se abstengan de ingresar

¹⁷ A su tiempo, la Dra. María Raquel Ponzinibbio a cargo de la Unidad de Defensa N° 16, radicó denuncia por contravención contra el diario “El Día” en virtud de la eventual transgresión al Art. 5 de la Ley 13.298 que prohíbe la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales

¹⁸ La CPM apoyó la interposición del recurso de hábeas corpus de la Asesora de Menores e Incapaces y se presentó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, como “Amicus Curiae”.

jóvenes menores de edad y/o no punibles a la sede de las seccionales policiales, y omite toda detención, perturbación, restricción o limitación de libertad, como toda investigación y seguimiento sin orden judicial, si no se encontraren cometiendo un delito. También ordenó al Ministerio de Seguridad y a las Unidades de Policía de Prevención Local la urgente capacitación e instrucción educativa sobre los procedimientos con menores de edad en el área penal y en los casos de vulneración de derechos. La resolución de la Dra. Ciro destaca que si los jóvenes estuvieran cometiendo algún delito, se debe dar inmediata intervención a las fiscalías para que los funcionarios judiciales instruyan las medidas correspondientes. Y cuando exista una situación de vulneración de derechos se debe dar intervención a los servicios locales o zonales.

El 23 de diciembre de 2016, luego de realizar tareas de monitoreo e inspección en algunas dependencias policiales del partido de La Costa, se interpuso otra acción de habeas corpus colectivo y correctivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, a cargo de la Dra. Marisa Fernanda Hachman, La inspección arrojó los resultados ya corroborados en otras intervenciones del mismo tipo, en cuanto a la verificación de la práctica sistemática de las detenciones por figuras arbitrarias que despliega la policía.

Del informe realizado por la CPM de los libros de “*detenidos menores*” que llevan las Comisarías La Costa 1° “Santa Teresita”, General Madariaga, Dolores, Castelli, General Guido, Pila, Maipú y Tordillo, se desprende que:

a.- Una de cada tres detenciones se concretan sobre niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.

b.- Existe una gran cantidad de detenciones registradas que no tienen motivo documentado que las justifique (el 45% en el caso de la Comisaría La Costa 1° “Santa Teresita”).

c.- Se registraron detenciones por meros motivos asistenciales (72% de las detenciones en el caso de la Comisaría La Costa 1° “Santa Teresita”), o por supuestas transgresiones a ordenanzas municipales (60% de las detenciones registradas en la Comisaría de General Madariaga).

d.- Subsiste el uso de la figura “*entrega del menor*” como medida adoptada por los funcionarios policiales luego de la privación de libertad de los NNyA

e.- Existen graves inconsistencias en los registros respecto al tiempo durante el cual los niños, niñas y adolescentes permanecen privados de su libertad en las dependencias policiales, cuando ese dato es asentado, puesto que en varios casos no hay datos sobre esa circunstancia.

Resulta particularmente preocupante la aplicación generalizada (60% de los casos de detenciones analizados se justifican en este motivo) de la Ordenanza Municipal N° 1389/02, promulgada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Madariaga el 30 de diciembre de 2002. Esta norma municipal, que establece sanciones a los responsables de los menores de 18 años, que incurran en diferentes actos o conductas que afecten “*la moral, las buenas costumbres, el orden público, la salud, la seguridad y/o bienestar de las personas y/o el patrimonio municipal*”, es decididamente inconstitucional y contraria a toda la legislación de promoción y protección de los derechos del niño. En los considerandos de la ordenanza se alude a la “*competencia tutelar*” de los “*jueces de menores*”, propios de una organización judicial que ha sido expresamente derogada por las Leyes 13.298 y 13.634. Se trata de detenciones ilegales realizadas de manera sistemática y con aval judicial. La

aplicación de esta ordenanza es un claro y grave ejemplo de la falta de control y aval judicial de las intervenciones policiales respecto de NNA.

La jueza interviniente en este caso convocó a una audiencia en la que se reeditó la asunción del cuadro descripto por los funcionarios. Aun no se ha dictado sentencia en el marco de esta presentación.

Es relevante mencionar, que teniendo presente que las Comisarías de la Departamental Mar del Plata se encuentran inhabilitadas para el alojamiento de detenidos, observamos que los funcionarios policiales, han tomado la decisión de mantener aprehendidos a los niños esposados durante varias horas en el interior de un patrullero, hasta tanto cese la medida judicial.

La Comisión Provincial por la Memoria, realizó una presentación de Habeas Corpus Colectivo y Preventivo, en el departamento judicial Mar del Plata, por hechos que constituyen una intervención arbitraria e ilegal por parte de los agentes públicos¹⁹.

Por otro lado, surge la inquietud de la intervención que eventualmente tienen otros dispositivos estatales que debieran tener un rol preponderante, en particular los servicios locales, la directora de Desarrollo Social del municipio del cual depende el Equipo de Niñez en Riego, ha dado como respuesta “que no cabría su intervención de efectores del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez cuya actuación se encuentra regida por la ley 13298...”. Siendo que se incumple con el art. 4 de la ley mencionada²⁰, que tiene como principio rector el interés superior del niño²¹.

¹⁹ Habeas Corpus Colectivo y Preventivo (HC 08-00-00012/17), por KY y JN y todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del departamento judicial Mar del Plata presentado ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2.

²⁰ Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la provincia de Buenos Aires.

²¹ El art. 4 de la Ley 13.298 entiende por interés superior del niño “la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad.

- **Muertes por intervención policial.**

El lo que respecta a las muertes producidas por intervención policial, destacamos nuestra preocupación por el elevado porcentaje que representan los NNA. El estado provincial produce información fiable y de acceso público vinculada a las muertes que se producen por intervención de agentes policiales y de otras fuerzas de seguridad. En general, se detecta una convalidación estatal de las muertes y una falta alarmante de preocupación por detectar las causas de la intervención policial letal y desarrollar políticas para reducirlas. En el caso de NNA, las muertes se producen en un contexto de preocupante estigmatización que implica la vinculación, principalmente de jóvenes pobres, con el delito y su constitución en un enemigo social. Esto se encuentra asociado a las propuestas de bajar la edad de punibilidad.

En función de la carencia de información la CPM, viene registrando las muertes producidas por intervención policial, detectando como rasgos centrales que ocurren mayoritariamente cuando los policías se encuentran fuera de servicio e intervienen para defender sus propios bienes. En 2016 este registro arrojó que el 22% de los casos (109 en total) tuvo como víctimas a niños menores de 18 años.

Especial preocupación revisten los casos en los que el Estado debiendo desplegar acciones orientadas a la protección y efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, interviene a través de funcionarios policiales con una violencia inusitada y letal, provocando la muerte de los jóvenes a quienes debería proteger.

Un caso paradigmático de la sustitución del enfoque de las políticas de promoción y protección de derechos por otro de naturaleza represiva, violenta y letal, es el del joven Franco Tomás Pinardel, de 15 años de edad, asesinado por un funcionario policial el día 27 de marzo de 2015, en la localidad de Villa

Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa²² llevada adelante por el Fuero de Responsabilidad Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro, donde se había ordenado la aprehensión del joven. Los funcionarios policiales a los que se había ordenado realizar un allanamiento de urgencia para dar con el paradero de Tomás Pinardel, ingresaron a una vivienda precaria donde presumían que se hallaba el adolescente, sustrayéndose a cualquier preocupación por dotar al procedimiento que realizaban de los cuidados necesarios para preservar la integridad del joven, pese a las enfáticas previsiones legales, garantías constitucionales y estándares internacionales vigentes que indican que los niños, niñas y adolescentes deben gozar de una especial protección por parte de los agentes del estado. El resultado de la intervención de los agentes públicos, luego de desplegar una fuerza desproporcionada y letal, fue la muerte del joven Franco Tomás Pinardel.

- **Reformas Regresivas.**

Proyecto de Ley: Reforma a la Ley 13.634 y Ley 5.827 (Anexo IV D)

El día 13 de Septiembre de 2017, la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, mediante mensaje N° 3540 envió a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia un Proyecto de Ley que con el objeto de modificar las leyes 13.634 y 5.827. La primera de las leyes constituyó un paso importante en los criterios de intervención judicial en que participaran NNA. Esta ley desterró, entre otras cosas, la figura del juez inquisidor que concentraba todas las funciones en el viejo esquema del patronato. Un objetivo fundamental fue diversificar las partes del proceso,

²² Investigación Penal Preparatoria Nros. 14-07-1850-14; 14-07-2223-15 y 14-07-000806-15 todas instruidas por el Fuero de Responsabilidad Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro. La investigación que se instruye por el asesinato del joven Tomás Pinardel, es la IPP N° 14-07-1317-15 radicada en la Unidad Funcional de Investigación Descentralizada de Vicente López Oeste, del Departamento Judicial de San Isidro.

dividiendo la tarea fiscal, la del juez de garantías, defensor, jueces de juicio y ejecución.

La reforma propuesta tienen como objetivo unificar las competencias de los Juzgados de Garantías del Joven con las de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil. De este modo, todos los juzgados penales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil podrán intervenir tanto en la etapa de investigación como en el eventual juzgamiento. Se fundamenta en el supuesto caudal desigual de trabajo que las estadísticas arrojarían respecto de los actuales Juzgados de Garantías del Joven en relación a los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.

La Comisión Provincial por la Memoria advierte con el presente Proyecto de Ley, un serio retroceso en materia de derechos y garantías de los NNA menores de 18 años. El avance legislativo de principios del año 2005, con la promulgación de la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño y de las leyes provinciales 13.298 de Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez y su complementaria la ley 13.634, que creó el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, logró adecuar tanto a nivel nacional como provincial los estándares contenidos en la Convención de los Derechos del Niño a la que adhirió la República Argentina a través de el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

En primer lugar, en los fundamentos del Proyecto de Ley se hace referencia a los niños, niñas y adolescentes, con el término “menores”, generando un retroceso sobre el paradigma actual de promoción y protección de derechos para la niñez y adolescencia, retornando a la doctrina ya superada de la situación irregular y la legislación tutelar, con su función disciplinaria y represiva, configurando un rol paternalista del Estado.

Por otro lado, la creación de un sistema integral de promoción y protección de derechos para la niñez y la adolescencia –así como la instauración de un procedimiento especial para los jóvenes acusados de cometer una acción tipificada como delito- reconoce la doctrina de la protección integral y la creación de un sistema de protección basado en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de todos los derechos humanos. La Ley 13.634 en su artículo 18 establece la creación de figuras especiales como el Juzgado de Garantías del Joven que integra el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Los fundamentos de la ley expresan que a todos los niños , niñas y adolescentes se le reconocen los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, destacando que por su particular condición de ser personas en desarrollo se les conceden derechos y garantías especiales, asegurando su privacidad y la de su familia, su identidad, dignidad y desarrollo integral, en sintonía con los principios establecidos por la Ley 13.298. De esta forma entendemos, que la figura del Juzgado de Garantías del Joven cumple un rol determinante, en el control de las garantías procesales, velando por la protección integral de un sector de la población que las leyes presumen vulnerables.

El proyecto fundamenta la unificación de los juzgados en base a estadísticas que no explican la necesidad de la reforma. En este sentido se mide el caudal de expedientes ingresados, sin especificar que la mayoría concluyen antes del pedido de la elevación a juicio. Cabe mencionar que además de las atribuciones establecidas por ley, el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, cumple de hecho con las funciones de ejecución de la pena, porque hoy 9 años después, no se han reglamentado los Juzgados de Ejecución Penal especializados.

III) RECOMENDACIONES

En función de los puntos desarrollados, requerimos al Comité, recomiende al Estado:

- Evitar el uso como regla de la prisión preventiva y el juicio abreviado.
- Se evite la sanción del proyecto de ley A3-2017-2018 ingresado al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Se eviten las detenciones de NNA inimputables bajo las denominadas medidas de seguridad, reemplazando las mismas por medidas de promoción y protección de derechos bajo regímenes abiertos o semi-abiertos .

- Garantice condiciones materiales de detención acordes a los estándares internacionales. En particular se inste a garantizar condiciones de seguridad para evitar y combatir incendios. En este sentido se inscriben el reemplazo de colchones combustibles por ignífugos, la instalación y mantenimiento de redes anti incendio, provisión de matafuegos y elementos para combatir incendios y la definición de protocolos para la intervención en estos casos.

Se inste al estado a que se abstenga de detener más de dos NNA por celda, respetando los estándares internacionales para la fijación del cupo.

- Hace cesar la tortura y otros tratos crueles que, con rasgos de sistematicidad, se realiza respecto a NNA, en particular de aquellos que se encuentran detenidos o bajo custodia policial. Se haga cesar de inmediato el aislamiento como modalidad sistemática en el régimen de vida en el encierro por constituir una forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Se inste al estado a garantizar investigaciones ágiles y efectivas en los casos de: Torturas y otros tratos crueles y muertes producidas en el encierro o por la intervención policial. Se inste al estado a crear el registro de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, reconociendo y potenciando la experiencia del RNCT creado

por la Comisión por la Memoria, el GESPyDH y la Procuración Penitenciaria de la Nación. También se inste al estado a hacer cesar requisas vejatorias tales como desnudo total con imposición de flexiones.

- Hacer cesar de manera inmediata las detenciones ilegales y arbitrarias de NNA. Se disponga en la normativa provincial la prohibición específica de demorar o detener a NNA para averiguación de su identidad o antecedentes. Se inste al estado a hacer cesar las detenciones en dependencias policiales de la provincia y disponer la inmediata y obligatoria intervención de los organismo provinciales o municipales de promoción y protección de derechos. Se inste al estado a garantizar registros de las intervenciones policiales vinculadas a NNA, evitando la disparidad y arbitrariedad que emergen de los mismos, por constituir una condición de posibilidad para las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas.
- Evitar las muertes de NNA producidas por intervención policial. En particular se exija la creación de protocolos específicos vinculados a la intervención policial respecto, estableciendo como prioridad la integridad de NNA. Se inste al poder judicial y al Ministerio Público Fiscal a evitar delegar sin control exhaustivo medidas tales como allanamientos o detenciones respecto de NNA. En particular cuando estas medidas son disputas sobre NNA inimputables. En estos casos se deberá garantizar la intervención coordinada de los actores judiciales, policiales y de los órganos de promoción y protección de derechos, priorizando la integridad del NNA. Se inste al estado provincial a garantizar el registro exhaustivo de las muertes producidas por agentes policiales.
- Garantice el acceso a la salud de los NNA, disponiendo no solo de guardias para atención de emergencias, sino equipos para el acceso integral a la salud. En particular se dispongan abordajes tendientes a evitar los suicidios en contextos de encierro. Se disponga que todos los sistemas y efectores de salud

de los estados, Nacional, provincial y municipal, garanticen el principio de prioridad en la atención de NNA, en particular de aquellos en especial situación de vulnerabilidad, como los que se encuentran en contextos de encierro, bajo detención policial o con derechos vulnerados.

- Garantice el acceso a la educación evitando la discriminación de los NNA privados de su libertad. En particular se debe garantizar el acceso a contenidos y jornadas educativas en los términos que establece la normativa provincial y los estándares internacionales.
- Se tomen medidas efectivas para evitar el encierro de madres con sus niños o niñas. Se inste al estado, en particular a las autoridades judiciales, a disponer medidas alternativas al encierro que contemplen la sustentabilidad económica de la madre y el acompañamiento de todos los organismos de promoción y protección de NNA. No obstante lo anterior y mientras dure la medida de encierro, requerimos se inste al estado a garantizar condiciones acordes para el acceso a la salud, la alimentación, la educación y el esparcimiento de los niños y niñas que conviven con sus madres. Se deben evitar, especialmente, acciones u omisiones que dificulten o conspiren contra el mantenimiento del vínculo de los niños y niñas con su madre.
- Se inste al estado a crear institutos de formación y capacitación para los efectores del sistema de promoción y protección de derechos de NNA. Esta capacitación deberá ser sistemática, continua y obligatoria para el ingreso a los dispositivos creados por la normativa provincial (ley 13298). Se inste al estado a garantizar condiciones de estabilidad de los equipos interdisciplinarios de promoción y protección creados por la ley 13482 y en particular el acceso a un salario equiparable al de los equipos técnicos que interviene en la órbita judicial crea por ley 13634.

- Se tomen medidas efectivas para garantizar que los medios de comunicación respeten, en las coberturas vinculadas a NNA, el principio del interés superior y eviten abordajes discriminatorios y estigmatizantes. En particular aquellos que vinculan a la niñez como colectivo, con el delito. Se inste a los organismos nacionales que regulan los medios de telecomunicación, en particular el ENACOM a disponer intervenciones efectivas que incluyan la sanción ante evidentes violaciones a la normativa nacional e internacional. Se inste al estado nacional a garantizar la designación del Defensor del Público.
- Se inste al Organismo provincial de Niñez y Adolescencia a producir información fiable y de acceso público respecto, en particular la referente a Distribución de los fondos destinados a cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires para la aplicación de la Ley N° 13.298. Listado de Programas a través de los cuales el OPNyA, fortalece la aplicación de la Ley N° 13.298 en cada Municipio. Cantidad de NNyA incluidos en los programas. Capacidad y cantidad de NNyA alojados en: Instituciones Oficiales, Instituciones Mixtas (el Estado realiza un convenio con una ONGs), Comunidades Terapéuticas, Hogares de Discapacitados y Clínicas Psiquiátricas. Listado de los NNyA, fecha de ingreso al sistema, edad, localidad de la que proviene, causal de ingreso, Juzgado interviniente, tipo de causa, y Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, que interviene. Capacidad y cantidad de NNyA alojados en: Instituciones Oficiales, Comunidades Terapéuticas, Hogares de Discapacitados y Clínicas Psiquiátricas. Cantidad de NNyA incluidos en programas. Listado de los NNyA, fecha de ingreso al sistema, edad, localidad de la que proviene, causal de ingreso, Juzgado interviniente, tipo de causa, y Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, que interviene.

IV. ANEXOS

ANEXO A. (Casos referidos a la Recomendación N° 43)

Casos sobre detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles y muertes producidas por intervención policial. Relevados en el marco de la intervención de la CPM.

NA 15 años. Barrio Carlos Gardel, de la localidad de Morón Provincia de Buenos Aires.

Primer hecho. Ocurrió el sábado 18 de febrero de 2017, cuando NA iba con tres jóvenes más. En ese momento desde un automóvil una persona que identificó como policía retirado de la provincia de Buenos Aires, realizó un disparo que mató a uno de los jóvenes, la bala lo atraviesa y se aloja en el cuerpo de NA.

NA se encontraba en el Hospital Posadas y un policía, jefe de calle de la comisaría 5ta., lo interrogó violentamente para que revele quienes estaban con él en el hecho, amenazándolo con represalias en caso de negarse. Esta situación finalizó ante la llegada del fiscal, a quien el padre de NA le contó lo sucedido, y logró tomar conocimiento del policía que llevó a cabo la intimidación. El joven fallecido, según las constancias policiales no tenía casi pertenencias, así por ejemplo un hilo dental y unos auriculares. El fiscal se inclinó por la versión policial según la cual los chicos estaban por robar y se disparan entre ellos.

Segunda Situación. El viernes 2 de Mayo de 2017 NA iba en moto con un amigo. Comienzan a ser perseguidos por un patrullero, sin recibir la voz de alto en ningún momento. Cuando prenden la sirena comienzan a dispararles, hieren a NA en una pierna y se caen de la moto. Entre tanto una de las agentes dice haber encontrado un arma que descartaron los jóvenes. NA niega haber llevado un arma. El policía lo golpea en el piso con una patada que le lastima

la boca. Llega al lugar la ambulancia, convocada por los policías, el médico no reconoce la herida de bala que la califica como un raspón por la caída. Al día siguiente lo llevan a la salita del barrio para curarlo y la médica no duda en que es una herida de bala y efectúa la denuncia, en la comisaria de Villa Sarmiento. Vale destacar que personal policial de esta comisaria hostiga a NA y a su Papa cuando lo cruzan por la calle. La denuncia de la médica constata la agresión arbitraria e ilegal de la policía hacía los jóvenes. A NA y los jóvenes lo llevan a la Comisaría de Villa Pinerol, Partido de de 3 de febrero, no lo bajan a la comisaría hasta 5 minutos antes de que lleguen sus padres.

Todos los policías involucrados son de la Provincia de Buenos Aires. La familia no quiere llevar adelante ninguna denuncia porque tienen miedo a represalias por parte de la policía.

MA. 14 años. Localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El 29 de Julio de 2017, MA caminaba junto a un grupo de amigos. Alertados por un vecino que supone que uno de los jóvenes intenta robar una moto, los cuatro policías que estaban en una reunión familiar, comienzan a perseguirlos. Los jóvenes al ver a los policías con sus armas, corren en distintas direcciones, durante la persecución los policías efectúan varios disparos, y una de las balas impacta en la nuca de MA, que muere en el acto. Un vecino al escuchar los disparos llama al 911, por lo que concurre personal policial de la Comisaria 3ra. De Quilmes, que encuentra a el Joven muerto. Nunca los policías avisaron a sus superiores de los disparos, ni llamaron la ambulancia. Por el hecho detuvieron a seis Policías de la Provincia de Buenos Aires, dos de los cuales fueron liberados y los otros cuatro continúan detenidos. Hay testigos que aseveran que los jóvenes no estaban armados, ni agredieron a los policías²³.

²³ La causa es investigada por Unidad Fiscal de Instrucción N° 7. IPP N° 13-00-21662-17.

GY. Villa Itatí, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Fue asesinado, el 25 de abril de 2016. La muerte se produjo a raíz de los tres disparos efectuados por el policía Emiliano Vicente París (funcionario policial de la Delegación Departamental de Investigaciones, Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Quilmes). La víctima recibió un disparo en el pecho, uno en la espalda y otro en el brazo; en el hecho, también resultó herido por la espalda otro joven.

El accionar policial inmediatamente posterior al hecho, reprodujo el comportamiento típico que se verifica en la mayoría de los casos de homicidios en los que hay agentes involucrados. En esta dirección, se sostuvo el relato por el cual un policía de civil “al sufrir un intento de robo procedió a sacar su arma reglamentaria y a disparar, luego de dar la voz de alto”, circunstancias no acreditadas en la causa. Además, se desplegaron todas las lógicas tendientes al encubrimiento por parte del resto de los agentes policiales presentes. Incluso se llegó a “plantar” un arma al padre de GY y se lo mantuvo detenido durante siete días, para resultar finalmente sobreseído. Todo ello con la presencia en el lugar de la instructora de la fiscalía interviniente.

La Comisión Provincial por la Memoria se presentó como patrocinante de la familia.

Desde entonces el Fiscal interviniente Dr. Andrés Nieva Woodgate, a cargo de la UFIJ Nro.3 del Departamento Judicial de Quilmes, no avanzó en la investigación penal por el homicidio. El aparato judicial avaló, una vez más, el accionar policial.

No fueron las únicas “irregularidades”; además: se delegó la investigación a la policía aún cuando estaba involucrada en los hechos violando la ley 14.687

y la Resolución 1390, que lo prohíbe expresamente; las fuerzas que intervinieron alegaron que no se pudieron hacer pericias en el lugar porque “la gente de la villa” los atacó a pedrazos, pero nada de eso aparece en registros de video del momento. En la investigación sobre el homicidio no se secuestró el arma, ni los casquillos en el lugar del crimen, no se realizaron pericias sobre el policía que disparó. Cuando intervino el fiscal de flagrancia fue sobreseído.

TP. 15 años. Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires

Asesinado por un funcionario policial el día 27 de marzo de 2015, en la localidad de Villa Martelli, en el marco de una causa llevada adelante por el Fuero de Responsabilidad Juvenil del Departamento Judicial de San Isidro, donde se había ordenado su aprehensión. Los funcionarios policiales a los que se había ordenado realizar un allanamiento de urgencia para dar con el paradero de TP, ingresaron a una vivienda precaria donde presumían que se hallaba el adolescente, sustrayéndose a cualquier preocupación por dotar al procedimiento que realizaban de los cuidados necesarios para preservar la integridad del niño, pese a las enfáticas previsiones legales, garantías constitucionales y estándares internacionales vigentes que indican que los niños, niñas y adolescentes deben gozar de una especial protección por parte de los agentes del estado. El resultado de la intervención de los agentes públicos, luego de desplegar una fuerza desproporcionada y letal, fue la muerte del joven TP.

VZ. 17 años. La Plata, Provincia de Buenos Aires

Asesinado de un disparo en la espalda, el 24 de Agosto de 2016 en la ciudad de La Plata. Tanto VZ como sus amigos, todos jóvenes menores de 18 años, eran constantemente hostigados, maltratados y amenazados de muerte por personal policial. El acta² de procedimiento que investiga su muerte, estuvo

cargo de la policía bonaerense e indica a VZ como posible autor de robo a un funcionario policial, ocurrido a escasas cuadras de donde se produce el deceso. Inicialmente se indicó al supuesto oficial -al que hasta el momento no se identificó- como autor del homicidio. Teniendo presente que aún la investigación se encuentra en curso, de convalidarse este supuesto, se cuestiona nuevamente el proceder policial que lejos de buscar la aprehensión del joven, resuelve hacer uso del arma reglamentaria para ocasionar su muerte. Los amigos y familiares de VZ, recrean una versión distinta a la judicial, que por temor a represalias de parte de los policías, deciden no mencionar ante la fiscalía actuante. Describen un auto, ya conocido por los jóvenes, pues era utilizado por los funcionarios policiales que los hostigaban, y mencionan como una persona extrae un arma del mismo y dispara contra VZ ocasionándole la muerte.

Detención masiva de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El 6 de agosto de 2016, en las primeras horas del día, cuando tenía lugar una fiesta en una finca ubicada en la localidad de San Carlos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, funcionarios policiales pertenecientes distintas dependencias y Comisariás de La Plata (Tercera, Sexta, Octava, Novena, Destacamento La Unión, Comando de Prevención Comunitaria Norte, Grupo de Apoyo Departamental La Plata) acudiendo a un llamado de urgencia, llevaron adelante un procedimiento sumamente violento, arbitrario e irrazonable, que terminó con la aprehensión masiva de niños, niñas y adolescentes, y durante el cual algunos de ellos fueron golpeados, vejados y vulnerados en sus derechos más elementales. Los testigos del arbitrario procedimiento policial, refirieron que los agentes públicos dispararon sus escopetas con postas de goma hacia los grupos de jóvenes que se hallaban en

las afueras de la finca, pugnando por entrar a la fiesta que se desarrollaba en el interior de la misma. Además, golpearon a niños, niñas y adolescentes con sus bastones, los amenazaron, y cuando se realizaron las aprehensiones fueron trasladados a dependencias policiales, donde fueron alojados con personas mayores de edad, en ostensible y categórico quebrantamiento de expresas previsiones legales, orientadas a proteger los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, que reciben de la ley una protección especial, atendiendo a su especial vulnerabilidad²⁴.

Ingreso policial ilegal a Escuela Normal Antonio Mentruyt (ENAM) de Banfield, Provincia de Buenos Aires.

El día 17 de Mayo de 2017, en horas del mediodía, en la ENAM de Banfield, funcionarios policiales del Servicio del Comando de Patrullas de Lomas de Zamora, irrumpieron armados y de forma violenta en el establecimiento.

Cuatro niños se encontraban en las inmediaciones del establecimiento educativo al que asisten, cuando observaron un grupo de policías que se acercaban corriendo hacia ellos con sus armas desfundadas; ante ésta situación y temiendo por sus vidas, comenzaron a correr; en ese momento escuchan detonaciones de armas de fuego y amenazas por parte de los oficiales. Uno de los jóvenes es aprehendido por los agentes policiales. Luego de privarlo de la libertad, comenzaron a hostigarlo, amenazándolo con armarle una causa, torturarlo, mandarlo a una unidad penitenciaria en la que sería abusado y lo obligaron a mencionar en qué lugar se encontraban sus amigos. Ejerciendo violencia sobre el niño, lo subieron al patrullero y se dirigieron al colegio. Al llegar al lugar los oficiales, sin orden judicial, irrumpieron, de

²⁴ La Comisión Provincial por la Memoria efectuó las denuncias pertinentes ante los órganos judiciales y administrativos competentes, transmitiendo su preocupación por el gravísimo abuso funcional perpetrado por los agentes públicos policiales, y la aplicación de medidas coercitivas decididas por autoridades judiciales, sobre NNA.

manera violenta y con sus armas desenfundadas, en el establecimiento al que asisten NNA. Quienes se encontraban en el lugar denunciaron que los oficiales golpearon y patearon puertas y ejercieron fuerza sobre distintas personas que se encontraban allí. En ese momento docentes del establecimiento y familiares de los jóvenes, observan como retenían en el móvil policial a uno de los chicos sin justificación legal, por lo que decidieron bajar al mismo del patrullero.

La Comisión Provincial por la Memoria, intervino acompañando a las familias de los niños y los docentes del colegio en la realización de la denuncia penal contra los funcionarios policiales²⁵, como así también se solicitó la intervención de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Violencia policial contra jóvenes, en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

El 18 de mayo de 2016, un grupo de jóvenes que asisten a la Escuela Secundaria N°1, se movilizaron hasta la Municipalidad de Berisso, en reclamo por las deplorables condiciones edilicias en las que se encuentra el establecimiento educativo. Luego de canalizar las demandas mediante notas, cartas y distintas vías de comunicación y al no recibir respuesta, tomaron la decisión de llevar adelante una manifestación en la puerta del Municipio.

En el marco de la protesta que realizaban los jóvenes, estos ingresaron al edificio municipal por la zona del estacionamiento, a fin de poder ser atendidos por algún funcionario a cargo; es en ese momento un empleado del municipio les ordena a los oficiales de la Policía Local y Bonaerense, que se

²⁵ Investigación Penal Preparatoria N° 07-00-32751-17/00, en curso, a cargo de la Unidad Funcional de Investigación N° 8 Departamento Judicial Lomas de Zamora.

encontraban allí, que retiren a los jóvenes del establecimiento. La intervención policial sobre los adolescentes fue violenta; se observa, en una de las filmaciones que se encuentra en las redes sociales, como oficiales toman a uno de los estudiantes de sus brazos y empleando el uso de la fuerza lo dirigen fuera del lugar.

Los estudiantes decidieron continuar con su reclamo en la calle, a la salida de la Municipalidad. Momentos después, funcionarios municipales, decidieron retirarse del lugar y al ver obstruido el paso, ordenaron la intervención policial. En esta oportunidad, tanto los funcionarios policiales como municipales, intervinieron de manera más violenta sobre los jóvenes, propinándoles golpes de puño, empujones, agresiones verbales, amenazas y como se ve en varios videos que registraron el momento, uno de los jóvenes fue golpeado, derrumbado sobre el pavimento y tomado con fuerza por el cuello.

EO 15 años. Barrio Carlos Gardel, localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires

El 11 de octubre de 2016, se realizó un allanamiento por parte de funcionarios policiales a los domicilios particulares de los padres del niño EO, en el Barrio Carlos Gardel. El allanamiento fue solicitado por el Ministerio Público Fiscal del fuero de adultos, pese a que

EO es inimputable en virtud de la legislación vigente. Durante el allanamiento²⁶, el tercero que sufría la familia en pocos meses, los policías pertenecientes a la Comisaría 6º de El Palomar, sustrajeron los documentos de

²⁶Ambos allanamientos se llevaron a cabo en el marco de las IPP N°10-00-0037742-16/00 e IPP N°10-00-0037724-16/00 por orden de la Unidad Funcional de Instrucción N°6, Morón.

identificación del niño EO (Documento Nacional de Identidad y partida de nacimiento) y los de su hermana de diez años.

La madre de EO, fue golpeada, vejada y amenazada por los agentes públicos que llevaron adelante el allanamiento. Todo esto fue presenciado por los dos niños. El mismo trato recibió el Papá de EO, cuando la policía allanó su domicilio, mientras se encontraban en la casa todos los integrantes de su familia y la de uno de sus hijos, JO, que recibió golpes y vejámenes mientras se desarrollaba el procedimiento.

Estos hechos fueron oportunamente denunciados y se presentó una acción de Habeas Corpus preventiva. La respuesta judicial en ambos casos no fue efectiva

CASO 10.

KY y JN.15 años. Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El 30 de Marzo de 2017, en la ciudad de Mar del Plata, KY y JN transitaban a bordo de una motocicleta, cuando son embestidos por un patrullero del Comando de Patrullas de la Policía Bonaerense, causando diversas lesiones en su cuerpo. Sin tener en cuenta las condiciones en las que se encontraban los jóvenes, fueron aprehendidos e imputados por el delito de “Resistencia a la Autoridad”; al momento de la detención sufrieron golpes de puño en sus rostros. Al no tener dependencia policial habilitada en la ciudad para el alojamiento de personas, como así también teniendo en cuenta que no se recomienda el alojamiento de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en las mismas, los funcionarios policiales, decidieron privarlos de la libertad dentro del patrullero, hasta tanto se presentara algún familiar mayor de edad. No se dio intervención en ningún momento a los órganos

administrativos correspondientes de velar por la promoción y protección de los derechos del niño²⁷.

La madre de JN denunció primer hecho de hostigamiento policial hacia su hijo. Relata una serie de sucesos, donde oficiales de la policía cercenan la libertad ambulatoria del niño, lo amenazan con armarle una causa y detenerlo cuando cumpla los 16 años y deje de ser un niño inimputable.

La Comisión Provincial por la Memoria, realizó una presentación de Habeas Corpus Colectivo y Preventivo, por KY y JN y todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, del departamento judicial Mar del Plata, por hechos que constituyen una intervención arbitraria e ilegal por parte de los agentes públicos, el mismo se encuentra en trámite.

En el marco del presente Habeas Corpus, la directora de Desarrollo Social del municipio del cual depende el Equipo de Niñez en Riego, se comprometió en audiencia pública a garantizar la intervención de los órganos administrativos de promoción y protección de niñez. Sin embargo, al momento de solicitar la correspondiente intervención de los mismos, se ha dado como respuesta “que no cabría su intervención de efectores del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez cuya actuación se encuentra regida por la ley 13298...”. Siendo que se incumple con el art. 4 de la ley mencionada, que tiene como principio rector el interés superior del niño²⁸.

Caso 11:

²⁷ El HC 10-00-000007-16/00 fue rechazado por el Juzgado de Garantías N° 4 de Morón. Se interpuso apelación ante la Cámara de Apelaciones Penal, que rechaza el mismo. Se recurre ante el Tribunal de Casación Penal en causa N° 79044, quien adopta igual postura de las anteriores instancias.

²⁸ El art. 4 de la Ley 13.298 entiende por interés superior del niño “la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad...”

DO. 12 años. Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

A mediados de agosto de 2017 la familia de DO, sufre el primer allanamiento del que participaron agentes policiales del Grupo de Apoyo Departamental (GAD) de la Policía Bonaerense, en conjunto con agentes de la dependencia policial local. Según el relato de la madre de los niños se trató de un allanamiento extremadamente violento, en el cual irrumpieron rompiendo su puerta. Los funcionarios la interpelaban con el argumento de una orden de detención sobre los niños KS y sobre DO. También denunció que en ningún momento le entregan o le exhibieron la orden judicial de allanamiento. En este procedimiento participó el Jefe de Calle de la dependencia policial.

El domingo 27 de agosto de 2017, se presentó en su domicilio un funcionario policial para notificarle que habían aprehendido a su hijo DO acusado de haber ingresado a una casa con fines de robo, por lo que los acompaña en el móvil policial hacia el domicilio presuntamente robado, donde encuentra a DO dentro de otro móvil esposado. Posteriormente en su domicilio, DO le contó que en el móvil policial fue insultado, amenazado y golpeado por funcionarios policiales. Que uno de los que lo habría golpeado es un funcionario de apellido Coria.

El lunes 28 de agosto DO entró corriendo a su casa y posteriormente un agente de la Comisaría 1era, irrumpió pateando la puerta, disparando postas de goma y gritando "...Dame al (DO) porque se me quiere meter en las casas, me quiere robar todo el barrio. Tu hijo me tiene podrido. Al viejo ya le dimos 9 corchazos...". Cabe mencionar que el padre de DO, se encuentra privado de su libertad y en el momento de su detención recibió 9 disparos por parte de funcionarios policiales de la Comisaría 1era. Mencionó, además, que en ese momento llegaron otros móviles de la comisaría y varios policías ingresaron a la casa. Al no poder dar con DO y ante la resistencia de la familia y la protesta

de los vecinos que vieron la extrema violencia del procedimiento policial, dispararon una bala de plomo al aire, con un arma reglamentaria. Cuando detuvieron a DO, un agente policial lo golpeó contra la pared, lo ahorcó y le apuntó con una escopeta ithaca en la boca, al grito de “me tenés cansado pibe”. Su mamá nos refirió que este funcionario policial es de la Comisaría 1era y que siempre circula en el móvil N° 4. Ese mismo día, alrededor de las 21 hs ante la sospecha de una nueva detención de DO, su mamá llamó a la Comisaría donde le dijeron que allí no se encontraba. Sin embargo al otro día, a las 6 am, llegó un móvil de dicha Comisaría a notificarle que DO se encontraba detenido. Su mamá se dirigió a la Fiscalía a realizar la denuncia en la Unidad Funcional de Instrucción n° 10 Descentralizada Olavarría que investiga los hechos³⁰. Allí le informaron que DO se encontraba desde las 3 am en el Hogar Municipal “La Casa del Adolescente” por la intervención del Consejo Local de Olavarría. Posteriormente DO le contó a su mamá que estuvo detenido en la comisaría desde las 21.30 hasta las 03.00 aproximadamente, lapso en el cual fue amenazado y golpeado por al menos dos policías, uno de ellos de apellido “Coria” y una mujer policía quienes lo ahorcaban al punto de sentir que se desmayaba, que intentaba dormirse y lo golpeaban en la cabeza y lo amenazaban constantemente con que iban a “violarlo y tirarlo a un zanjón”.

El día 6 de septiembre del corriente sufren un nuevo allanamiento en el domicilio. Se presentaron funcionarios de la Comisaría 1era que, exhibiendo orden judicial, proceden a registrar el domicilio en busca de 3 celulares y una campera. En dicha diligencia participó el Jefe de calle, de apellido “García”. Su mamá refiere que en dichas circunstancias los funcionarios, de manera

violenta la interpelaban: “¿Con quién patea DO? Ese pibe va a terminar mal, va a terminar con un tiro”²⁹.

ANEXO B (Casos referidos a la Recomendación N° 50)

Casos de estigmatización y discriminación mediática. El tratamiento de los medios de Comunicación y la intervención de los organismos de control.

NNyA de la ciudad de La Plata, Buenos Aires: el 12 de Octubre de 2016, el diario de la ciudad de La Plata “El día” publicó en su portal de internet (www.eldia.com) imágenes, sin el pixelado de rostro, de dos niños de 13 años de edad, respecto de quienes se labraran actuaciones por averiguación de ilícito por parte de la Seccional Segunda de La Plata.

En este sentido se puso en conocimiento a la Asesora Griselda Margarita Gutiérrez de la Asesoría de Incapaces en turno N° 4 del Departamento judicial La Plata, quien interpuso una presentación de Habeas Corpus Colectivo y Preventivo²⁷ por todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en razón del cercenamiento a la libertad ambulatoria con motivos ilegales, arbitrarios y/o inconstitucionales; figuras y/o actos policiales sin la debida intervención de los órganos de protección de derechos o sin el debido control judicial del fuero especializado. La CPM se presentó ante el Juzgado como Amigos del Tribunal (Amicus Curiae). En otro sentido María Raquel

²⁹ Causa IPP 4194-17. La Comisión Provincial por la Memoria presentó un Habeas Corpus en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Azul. Causa N° 1456/17

Ponzinibbio, Defensora Oficial a cargo P.D.S. de la Unidad Funcional de Defensa N° 16 Departamental, realizó una denuncia penal por contravención ante la Secretaria del Juzgado en lo Correccional N°5 de igual departamental, en la que denuncia al diario mencionado.

NNy A del barrio Bajo Flores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El día viernes 13 de enero de 2017, se emitió por canal Trece en el programa “Nosotros a la mañana”³⁰ un informe sobre la supuesta banda a la que pertenecía el niño BC, a quien los medios de comunicación le atribuían el asesinato de otro niño (BA) pese no haber pruebas que acrediten su participación en el hecho, ni una sentencia que haya resuelto en ese sentido. El medio de comunicación decidió exhibir y difundir sin un serio resguardo las imágenes de rostros de niñas, niños y adolescentes, a quienes mencionaron como la banda del Bajo Flores. Si bien parte de los rostros fueron pixelados, los jóvenes resultaron fácilmente reconocibles. Más grave resulta aún que en muchas de esas fotos aparecieron los nombres de los niños y la manera de buscarlos en la red social facebook. Es así que, sin consentimiento de esos NNyA, ni el de sus padres, se afectó la libertad, intimidad y dignidad de los mismos, y se los puso en serio riesgo. En el informe, se relataron hechos en los cuales se indicó a los NNyA, en carácter afirmativo y condenatorio como autores de delitos, sin siquiera poner en potencial la información que brindaban³¹.

TS de 11 años, de Villa Caraza, Lanús, Provincia de Buenos Aires: se emitió un informe a través del programa televisivo *Periodismo Para Todos*,

³⁰ La periodista encargada de presentar el informe fue Sandra Borghi. El programa puede verse en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Qq4fErnxqSc&t=2013s>

³¹ Se acompañó la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en las denuncias realizadas ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y ante la Defensoría del Público (95/2017; C.A. N° 20/2017).

donde se transmitió una entrevista a TS, un niño de 11 años. La misma se realizó sin la libre voluntad del niño, como así tampoco el consentimiento de un adulto responsable, a sabiendas de la vulnerabilidad, social, económica, física y psicológica que padece el niño desde su nacimiento.

La nota, realizada con la connivencia de funcionarios públicos, que son agentes del Estado con un cometido específico, solo tuvo y tiene el propósito evidente de estigmatizar y generar en la sociedad un imaginario colectivo del prototipo de “niño delincuente”. Para ello se usó su imagen como “producto comunicacional” dándole amplia difusión en medios masivos.

La CPM, requirió a la Municipalidad de Lanús el apartamiento del Secretario de Seguridad por haber tomado intervención directa en el hecho. También se presentó un pedido de informe en el marco de la causa penal iniciada³² y realizó la denuncia ante los órganos de control de los medios audiovisuales³³.

Niños de Morón, barrio Carlos Gardel, Morón, Provincia de Buenos Aires.

Durante el mes de octubre de 2016 se emitieron diversos informes televisivos, en distintos medios en los cuales se estigmatizó y estereotipó a todos los niños y jóvenes que viven en el Barrio Carlos Gardel del partido de Morón. En particular se hizo hincapié en aquellos niños del complejo habitacional Monoblock 17, a los que se los mencionaba como la Banda del Monoblock 17. Días más tarde, se publicó una nota periodística en un diario de gran alcance, en el cual se menciona a la banda del Monoblock 17, describiendo los nombres y características de los niños y jóvenes. Luego de la presentación de estas notas e informes periodísticos, los NNA sufrieron consecuencias ya que

³² Investigación Penal Preparatoria N° 07-00-047546-17/00 y 07-00-048051-17/00 a cargo de la Unidad Funcional N° 7 Departamento Judicial Lomas de Zamora.

³³ Se remitió Informe al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), hasta la fecha no hemos obtenido respuesta sobre el mismo. Se remitió informe a la Defensoría del Público (C.A. N° 126/2017).

en algunos casos se iniciaron acciones penales. En un caso en particular se revocó una medida alternativa al encierro que el joven cumplía en su casa.

Ante esto la CPM realizó una presentación ante la Asesoría de Incapaces de Morón que derivó en una medida cautelar genérica ante el Juzgado de Familia N° 5 de igual departamento judicial, a fin de que se ordene al AFSCA o ENACOM que se impida la reproducción de imágenes que identifiquen NNA tal como habría acontecido en las emisiones mencionadas, lo que originó la intervención del organismo correspondiente ante los medios de comunicación³⁴

ANEXO C (Casos referidos a la Recomendación N° 80)

Casos de Requisas personales vejatorias a partir de inspecciones realizadas por la CPM a los centros dependientes de la Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia durante el año 2015.

Inspección del Centro cerrado y de recepción, La Matanza. Virrey del Pino. Fecha 14/05/2015

Todos los días, agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), en presencia de agentes de minoridad, hacen un sobre el cuerpo de los niños; los hacen desnudarse parcialmente para constatar lastimaduras o lesiones durante la mañana y la tarde.

Las requisas son realizadas de forma sorpresiva, según relatan los entrevistados; los agentes revisan, rompen y roban sus pertenencias; los

³⁴ Referencia Actuación N° 17935 ENACOM/16

obligan a desnudarse, hacer flexiones, abrir la boca y les pasan los dedos por las encías para verificar que no tengan objetos. Esto se realiza con la presencia de los asistentes de minoridad, quienes no intervienen y solo observan ya que el SPB es el encargado de intervenir en estos casos.

Inspección del Centro Cerrado Legarra. Fecha 20/05/2015

Todos los días cuando vuelven a las celdas, sea por ir al baño o a la escuela o al espacio de recreación, los hacen desnudarse completamente y realizar 1 o 2 flexiones. Pueden ser requisados en distintos espacios: baño, jaula de recreación o celda. Por lo general las realizan de manera colectiva. Inspeccionan además de la zona genital, la boca, y la planta de los pies.

Inspección Centro de Recepción Lomas de Zamora. Fecha 16/06/2015

Los jóvenes refieren que son requisados todos los días, al salir de la escuela y por la noche. La requisa consiste en requisa personal con desnudo total y flexiones y también se requisa la celda en general.

Requisas a familiares: La requisa a los familiares las realiza personal policial femenino y masculino y también es con flexiones y desnudo con ropa interior en caso de las mujeres. El personal policial cuenta con detector de metales. Refieren los jóvenes que el criterio que se utiliza es de “tipo Lombrosiano” depende de la cara de los familiares.

Estos hechos fueron denunciados el 17 de Junio de 2015 ante el Tribunal Único de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Lomas de Zamora como un incumplimiento a la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2013.

Inspección en el Centro Cerrado Almafuerde. Fecha 24/06/2015

Los jóvenes manifestaron que cada vez que vuelven a la celda son requisados, deben desnudarse y hacer una flexión.

Requisas a familiares: La familia es requisada con desnudo total y una flexión.

Inspección en el Centro Cerrado Ibarra. Fecha 20/10/2015

La requisita individual se realiza en los baños; consisten en desnudo total y la obligación de realizar una flexión, todos los días al entrar a la celda.

Inspección en el Centro Cerrado y Recepción Batán Mar del Plata. Fecha 06/11/2015

Los jóvenes expresaron que se realizan cotidianamente, y en varias oportunidades al día. En todos los casos, las requisas incluyen desnudo total y la obligación de realizar una o dos flexiones. Son efectuadas en el ingreso o egreso de talleres, de escuela, de visita, al iniciar la jornada y por la noche.

Los jóvenes manifestaron malestar frente a las requisas a las que son sometidos sus familiares previo al ingreso a visitas, denunciando que son sumamente vejatorias y que se la realizan incluso a los niños. Es con desnudo total sean adultos o niños, que les revisan hasta el pelo y los dedos. Los jóvenes expresaron insistentemente que son vejatorias y degradantes, que sus familiares son “verdugueados”

Así lo relatan los jóvenes:

M,A “En una requisita estábamos durmiendo y me agarraron de la cama y así como estaba me sacaron al patio, esposado con el de la celda de al lado, requisaron y dieron vuelta la celda sin que estuviéramos nosotros, tranquilamente te pueden meter lo que quieran así.” (Inspección CCT-CPM al Centro Cerrado Virrey del Pino, 14/05/15)*

*B,L * “Además quiero ver a mi familia, mi hermanita tiene 14 años y no quiere venir más porque le hacen sacarse la ropa.” (Inspección CCT-CPMal Centro Cerrado Legarra, 20/05/15).*

G,M “Se requisita a las visitas, con desnudo y flexiones. Las requisas las hacen los maestros.” (Inspección CCT-CPMal Centro Cerrado Almafuerite, 14/05/15).*

Muertes ocurridas en contextos de encierro durante los años 2015 y 2016.

El joven DA. Suicidio. Centro Cerrado Araoz Alfaro, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

DA, se encontraba detenido en el Centro Araoz Alfaro desde hacía casi dos años, venía padeciendo el encierro y también tenía algunas dificultades que sobrellevar con su familia, durante el año anterior había tenido otros intentos de suicidio. Se encontraba medicado por sus padecimientos.

En estas condiciones, el niño fue llevado a la celda de aislamiento y castigo el día de visita. Estaba en riesgo su integridad y nadie lo advirtió. En el peor lugar que tiene este centro de detención DA fue encontrado muerto, colgado de una sábana.

JO, 17 años. Suicidio. 16 de junio del 2015. Centro Cerrado Almafuerde, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El joven JO, de 17 años, fue encontrado sin vida en su celda del Centro que lo alojaba. Hacía dos meses que había sido trasladado del centro Legarra, el día 23 de abril. Llevaba 1 año y 4 meses detenido. El juzgado actuante que intervenía en su causa era el de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Quilmes.

El acta preventiva refiere como presunta causa de su deceso, un ahorcamiento en su celda. Consta en la misma que los responsables inmediatos de su cuidado y protección (asistentes de minoridad) realizaron intentos de reanimación sin resultado favorable. Nada dicen acerca de la investigación de las causales de la muerte de JO como tampoco de las actuaciones que se han

realizado para evaluar o deslindar las responsabilidades de los diferentes actores que tenían por función su protección y cuidado.

En la entrevista realizada al director del centro Almafuerde, el Sr. Moyo, este manifestó que JO fallece en la celda producto de haberse ahorcado con una sabana. Que ese día, el joven no había querido salir a la recreación (que ésta “decisión” es tomada normalmente por los jóvenes) y que no había manifestaciones previas que los hagan prever lo que aconteció. Que estaba siendo abordado por una psicóloga del centro.

MO, 16 años. Suicidio. 4 de julio de 2015. Centro Pablo Nogues, de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires,

MO fue encontrado sin vida en la celda 42 del modulo 3, en el Centro Pablo Nogues. Se encontraba allí desde el día 16 de junio de 2015.

Desde la CPM conocimos a MO a mediados de mayo de 2015 en una inspección realizada en el Centro Legarra; en ese momento llevaba detenido 3 años, en la celda donde lo alojaron no teniendo garantizadas las condiciones que le aseguren un espacio calefaccionado, acceso a la provisión de agua para consumo humano y para ducharse, tampoco contaba con sanitarios y debía orinar en una botella (la cual denominan en la jerga carcelaria “*pichirum*”), su colchón no era ignífugo. MO pasaba todo el día encerrado, no teniendo posibilidad de acceder un tiempo al aire libre ni a lugares de recreación sin rejas. El derecho a la vinculación familiar se encontraba amenazado ya que su familia vive lejos y no cuenta con recursos económicos necesarios para costear el viaje y sostenerlo emocionalmente.

Al comenzar la entrevista nos manifestó que en al ser detenido recibió golpes de puño y patadas de parte de la policía. Nos relató que a partir de los 13 años comenzó a tener algunos problemas y que por tales lo llevaban a lugares de detención de los cuales siempre se había querido ir para volver a su casa. En

su corta historia de vida ha transitó por muchos centros siendo el primero de ellos el Gambier (cárcel para niños no punibles) luego estuvo en el Castillito, en una comunidad terapéutica de Olavarría y en el centro de Lomas de Zamora donde fue brutalmente golpeado. En todos ellos generalmente por periodos de entre 3 y 6 meses. Sus peticiones fueron ser trasladado a algunos de los centros del predio de Abasto en la ciudad de La Plata y poder visitar a su hermano a la UP 13 de Junín. No pudiendo sobrevivir al encierro.

Incendio en el Centro Cerrado Araoz Alfaro, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El 8 de marzo de 2017, la Comisión Provincial por la Memoria inspeccionó el Centro Cerrado Araoz Alfaro en la ciudad de La Plata, constató que con motivo de un incendio producido el 7 de marzo 5 jóvenes sufrieron graves lesiones y debieron ser hospitalizados.

Algunos de los relatos obtenidos:

“Los pibes gritaban que los saquen, que les abran la celda y la puerta no se podía abrir, comenzamos a sentir el humo que rápidamente nos invadió y fuimos llevados al gimnasio.”

“Todo comenzó luego de dos requisas durante el día, donde los maestros revolviaron todo, cortaron colchones y revisaron todas las celdas”.

“...nos mostraban las marrocas, pensamos que nos iban a poner las esposas y nos iban a pegar. Nos estuvieron verdugueando varios días. Sobre todo desde el lunes”

Los jóvenes refieren que después de recibir la cena, siendo alrededor de las 20 hs comenzaron a reclamar a raíz de la situación que venían padeciendo. Luego de estos hechos se da inicio al fuego de uno de los colchones, que rápidamente empieza a despedir un humo intenso. Frente a esta situación comienzan a

llamar a los asistentes de minoridad, de manera insistente por el lapso de entre 30 a 40 minutos, acompañado por gritos y golpes en las puertas.

Finalmente transcurrido ese lapso concurren uno o dos asistentes, al ver el fuego por debajo de la puerta, intentaron entrar a la celda, pero el chapón estaba sumamente caliente. Es así como comienzan a tirar agua con una manguera. Luego de varios minutos, logran abrir el candado y comienzan a sacar a los jóvenes de a uno. En principio, eran dos asistentes que sacan primero a un joven y luego de diez minutos, sacaron a otro, hasta sacar a los cuatro restantes. Agregan que dos de los cinco jóvenes fueron sacados desmayados producto de haberse asfixiado y en estado de inconsciencia. A quienes se alojaban en las celdas contiguas, los sacaron alrededor de una hora y media más tarde, y luego fueron llevados algunos al polideportivo y otros a las celdas de recreación.

Los jóvenes expresaron que no recibieron atención médica hasta que se hizo presente la CPM, donde comenzaron a ser llevados uno por uno al sector de sanidad, durante el tiempo que tuvimos presencia en el centro.

Dos de los cinco jóvenes debieron ser trasladados al Hospital San Martín, quedando en observación en el área de terapia intensiva. El 9 de Marzo un equipo de profesionales se constituyó en el hospital San Martín, con el objeto de recaudar información sobre la situación de los jóvenes; por esta razón se tomó conocimiento de que uno de ellos, K N sufrió quemaduras de tipo A y debió ser entubado y sedado -según expresaron los médicos de guardia- quedando en coma farmacológico. Este joven se encontraba en tal situación sin posibilidad de reacción esposado en la cama, a raíz de la presentación judicial dejaron de sujetarlo con las esposas.

Otro joven PFT sufrió lesiones leves producto del fuego, quedando en observación con oxígeno, para luego ser trasladado a una cama del sector de

internación general. Permaneció casi 10 días internado, fue dado de alta el 17 de marzo y actualmente se encuentra alojado nuevamente en el Centro Araoz Alfaro.

El tercer joven, GRA, debió ser internado en el Hospital de Melchor Romero (Alejandro Korn) quedando en estado de coma farmacológico y entubado en el sector de terapia intensiva. Sujetado con esposas a la cama, durante una semana estuvo internado.

Otro de los jóvenes es LB, quien al ser entrevistado relato que el día del suceso perdió la conciencia por aproximadamente 15 minutos. Luego del hecho permaneció en el denominado sector “Anexo enfermería” sin recibir ningún tipo de atención por profesionales de salud. Manifestó tener un fuerte dolor en el pecho, salivar y escupir de color negro, que tuvo fiebre y no recibió ninguna atención. Y ante nuestra presencia fue atendido por el médico del centro quien le indica antibióticos, nebulizaciones y corticosteroides, aclarando que no contaban en el centro con esta última medicación.

El cuarto joven involucrado de nombre WA fue igualmente alojado en el sector “Anexo Enfermería” luego del incendio. Al ser entrevistado relato con posterioridad al incendio permaneció en asilamiento sin recibir ningún tipo de atención medica ni fue llevado al hospital extra muros.

Manifestó “lo único que hice fue tirarme al piso y cuando reaccione, me ardía todo el cuerpo, me sentía al borde de la muerte”. Pudimos constatar que presentaba lesiones visibles en su cuerpo; quemaduras y ampollas del lado izquierdo, en mano, brazo, antebrazo, hombro, omoplato y ojo. También mencionó dolor e irritación de garganta, dificultades respiratorias, y falta de apetito, por lo que estuvo varios días ingiriendo agua y Yogurt.

BN, 18 años. Deficiente atención. Centro Ibarra. La ciudad de La Plata. Provincia de Buenos Aires.

El día 5 de septiembre del 2015 en el Centro Ibarra de la ciudad de La Plata, cuando el joven, producto de una descompensación grave quedó en estado vegetativo. BN, estaba alojado allí desde hacía 8 meses, en el marco de una medida de seguridad que no debería haberse llevado a cabo en un régimen cerrado. Tomamos conocimiento de la situación padecida por el joven detenido a partir de la preocupación de una trabajadora que desempeña su tarea en el Predio Villa Nueva Esperanza. Nos refiere que a consecuencia de padecer asma se descompensa y es llevado a la enfermería centralizada del predio, es asistido por una enfermera quien lo estabilizó de sus vías respiratorias y suspende el traslado al hospital que en un primer momento había indicado. El joven es regresado al centro y sufre un episodio de ahogamiento. Es llevado en el auto particular de un asistente de minoridad al Hospital de Romero ingresando con un paro cardio respiratorio, quedando internado en la sala de terapia intensiva en estado vegetativo.

Cabe destacar que el 18 de agosto del 2015 el Juzgado de Garantías de San Martín había dispuesto:

“mantener la suspensión del proceso penal que se seguía en la IPP en la que me dirijo respecto del nombrado, morigerando la medida de coerción oportunamente impuesta ordenando su inmediato traslado a una institución especializada en salud mental cercana a su domicilio (...) ello en aras a un futuro egreso, estando en consecuencia a la espera de dicho traslado”. Esta orden judicial nunca fue cumplida.